

Medellín, febrero 13 de 2026

GACETA DEPARTAMENTAL

Registrando la historia de Antioquia desde 1908

Registrado en el Ministerio de Gobierno por Resolución N° 000474 de junio de 1967 | Tarifa postal reducida N° 2333 de la Administración Postal Nacional - Porte Pagado

Gaceta N°. 25.496 - 54 páginas

SUMARIO

DECRETOS



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

Sumario Decretos febrero 2026

Número	Fecha	Página	Número	Fecha	Página
2026070000523	Febrero 11	3	2026070000531	Febrero 11	29
2026070000524	Febrero 11	6	2026070000532	Febrero 11	32
2026070000525	Febrero 11	9	2026070000533	Febrero 11	35
2026070000526	Febrero 11	12	2026070000534	Febrero 11	38
2026070000527	Febrero 11	15	2026070000535	Febrero 11	41
2026070000528	Febrero 11	19	2026070000536	Febrero 11	46
2026070000529	Febrero 11	22	2026070000537	Febrero 11	49
2026070000530	Febrero 11	26			

República de Colombia

**DECRETO****POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTÚA UNA DELEGACIÓN**

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en ejercicio de sus facultades Constitucionales y legales, y en especial las conferidas por los artículos 209, 211, 305 de la Constitución Política de Colombia, los artículos 9, 10, 11 y 12 de la Ley 489 de 1998, y

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia establece que: *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”*.
2. Que el artículo 305 de la Constitución Política de Colombia en sus numerales 1 y 2 establece que son funciones del Gobernador cumplir y hacer cumplir la Constitución, las leyes, los decretos del Gobierno y las ordenanzas de las Asambleas Departamentales, y dirigir y coordinar la acción administrativa del departamento.
3. Que el artículo 211 de la Constitución Política de Colombia indica que la Ley fijará las condiciones para que las autoridades administrativas puedan delegar en sus subalternos o en otras autoridades.
4. Que el inciso 2 del artículo 9 de la Ley 489 de 1998 establece que: *“Sin perjuicio de las delegaciones previstas en leyes orgánicas, en todo caso, los ministros, directores de departamento administrativo, superintendentes, representantes legales de organismos y entidades que posean una estructura independiente y autonomía administrativa podrán delegar la atención y decisión de los asuntos a ellos confiados por la ley y los actos orgánicos respectivos, en los empleados públicos de los niveles directivo y asesor vinculados al organismo correspondiente, con el propósito de dar desarrollo a los principios de la función administrativa enunciados en el artículo 209 de la Constitución Política y en la presente Ley”*.
5. Que los artículos 10, 11 y 12 de la Ley 489 de 1998 fijan los requisitos que debe cumplir el acto de delegación, las funciones que no se pueden delegar y el régimen de los actos del delegatorio.

"POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTÚA UNA DELEGACIÓN"

6. Que la Ley 388 de 1997 así como la Ley 1454, en armonía con el Decreto 1893 de 2021, requieren de la participación democrática para garantizar la eficacia de las políticas públicas respecto de las necesidades y aspiraciones de los diversos sectores de la vida económica y social relacionados con el ordenamiento del territorio municipal y de esta forma cumplir los principios del Ordenamiento Territorial.
7. Que por medio del Acuerdo Metropolitano 015 del 2006 se adopta el Plan Estratégico Metropolitano de Vivienda y Hábitat con perspectiva ambiental y se crea el Consejo Asesor Metropolitano de Vivienda y Hábitat.
8. Que el artículo 7 del Acuerdo Metropolitano 013 de 2012, por medio del cual se adoptan los objetivos y las estrategias que complementan y desarrollan las directrices metropolitanas de ordenamiento, señala que el comité asesor estará integrado, entre otros, por un delegado del Gobernador quien deberá ser el responsable de la política y gestión de los temas asociados a la vivienda en el respectivo departamento.
9. Que mediante el Decreto No. 2024070003022 del 03 de julio de 2024, se delegó en el Doctor **ROLANDO ALBEIRO CASTAÑO VERGARA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 70.289.274, en su calidad de Director de Planeación Territorial y Desarrollo del Departamento Administrativo de Planeación, la representación del Gobernador de Antioquia en el Consejo Asesor Metropolitano de Vivienda y Hábitat.
10. Que mediante el Decreto No. 2026070000084 del 16 de enero de 2026, se nombró al Doctor **JUAN JOSE CALLEJAS VELEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.146.439.127, al cargo de Director Técnico de la Dirección de Planeación Territorial del Departamento Administrativo de Planeación.
11. Que conforme lo dispone la Ley 489 de 1998 en sus artículos 9 y siguientes, se hace necesario delegar en el Doctor **JUAN JOSE CALLEJAS VELEZ**, en su calidad de Director Técnico de la Dirección de Planeación Territorial del Departamento Administrativo de Planeación o quien haga sus veces, la representación del Gobernador de Antioquia en el Consejo Asesor Metropolitano de Vivienda y Hábitat.

En mérito de lo expuesto, el Gobernador del Departamento de Antioquia,

DECRETA

Artículo 1. Delegación. Delegar en el Doctor **JUAN JOSE CALLEJAS VELEZ**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.146.439.127, en su calidad de Director Técnico de la Dirección de Planeación Territorial del Departamento Administrativo de

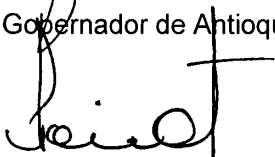
"POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTÚA UNA DELEGACIÓN"

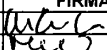
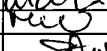
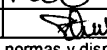
Planeación o quien haga sus veces, la representación del Gobernador de Antioquia en el Consejo Asesor Metropolitano de Vivienda y Hábitat.

Artículo 2. Vigencia. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición y deroga el Decreto No. 2024070003022 del 03 de julio de 2024.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


ANDRÉS JULIÁN RENDÓN CARDONA
Gobernador de Antioquia


MARTHA PATRICIA CORREA TABORDA
Secretaria General

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Astrid Arroyo Genes. Directora del Conglomerado		10/02/26
Revisó:	Maria Helen Cifuentes Valencia. Directora de Asesoría Legal y de Control		10/02/26
Aprobó:	Helena Patricia Uribe Roldán. Subsecretaria Jurídica		16/02/26
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma			



Radicado: D 2026070000524
Fecha: 11/02/2026



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

Tipo:
DECRETO



DECRETO

Por el cual se nombra en provisionalidad vacante definitiva a un Docente en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, financiada con recursos del Sistema General de Participaciones

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05/09/2024, el Decreto 1075 de 2015 y,

CONSIDERANDO

Que de conformidad con la Resolución Nacional 6000 del 20/12/1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: *"6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."*

Que mediante el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05/12/2024, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Que por estricta necesidad del servicio y a fin de garantizar la continuidad del servicio educativo como garantía de los derechos fundamentales preferentes y prevalentes de los niños, niñas y adolescentes establecidos en los artículos 44, 45 y 67 de la Constitución Política, se encuentra procedente la expedición del presente acto originado en la novedad de la planta de cargos de la ETC, sin que ello implique alteración a la nómina o creación de nuevos cargos, estando exceptuado de las restricciones de la Ley de Garantías Electorales.

Que en concordancia con lo anterior, el Ministerio de Educación Nacional, se ha pronunciado ante este despacho, haciéndole saber que "La norma faculta a los entes territoriales para la adopción de medidas administrativas necesarias, el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, contempla la administración de la educación como: *"Organizar, ejecutar, vigilar y evaluar el servicio educativo; nombrar, remover, trasladar, sancionar, estimular, dar licencias y permisos a los docentes y directivos docentes y personal administrativo; orientar, asesorar y en general dirigir la educación del municipio (...)."*

"Por el cual se nombra en provisionalidad vacante definitiva a un Docente en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, financiada con recursos del Sistema General de Participaciones"

Que el Decreto 1278 de 2002, Artículo 13, define sobre los Nombramientos Provisionales. Cuando se trate de proveer transitoriamente empleos docentes, los nombramientos deben realizarse en provisionalidad con personal que reúna los requisitos del cargo, en los siguientes casos:

- b. En vacantes definitivas, el nombramiento provisional será hasta cuando se provea el cargo en período de prueba o en propiedad, de acuerdo con el listado de elegibles producto del concurso.

Que para ser vinculados en propiedad y gozar de los derechos de carrera deben superar el concurso de méritos y obtener evaluación satisfactoria del período de prueba, de acuerdo con lo dispuesto en este decreto.

Que así mismo, el Decreto 490 del 28/03/2016, reglamentó el Decreto Ley 1278 de 2002, en materia tipos de empleos del Sistema Especial de Carrera Docente y su provisión, en el **ARTÍCULO 2.4.6.3.10. Nombramiento provisional.** *El nombramiento provisional se aplica para la provisión transitoria de cargos docentes que se hallen en vacancia temporal o definitiva y se hará mediante acto debidamente motivado expedido por la autoridad nominadora con personal que reúna los requisitos del cargo. Los elegibles de los listados territoriales, en su orden, tendrán el derecho preferente para el nombramiento provisional en vacantes temporales de docentes y su aceptación no los excluye del respectivo listado. En caso de que los elegibles no acepten estos nombramientos, la entidad territorial certificada en educación podrá nombrar a una persona que cumpla con los requisitos del cargo, sin necesidad de acudir al aplicativo indicado en el inciso siguiente. Tratándose de vacancias definitivas, el cargo docente será ocupado por una de las personas inscritas en el aplicativo dispuesto por el Ministerio de Educación Nacional, que hace parte del sistema de información del sector educativo previsto en el artículo 5, numeral 5.4, de la Ley 715 de 2001.*

PARÁGRAFO. *En caso de que no haya ningún aspirante inscrito para un determinado cargo en el aplicativo referido anteriormente, y con el fin de garantizar la prestación del servicio educativo, la autoridad nominadora podrá, mediante acto administrativo debidamente motivado, nombrar provisionalmente a un docente que cumpla con los requisitos del cargo.*

Que por lo expuesto, se hace necesario realizar el nombramiento en provisionalidad vacante definitiva a la docente **LUZ ADADILIA DOMICO DOMICO**, identificada con cédula de ciudadanía N° **1.040.799.116**, **BACHILLER ACADÉMICO**, quien no va al aplicativo Sistema Maestro, por ser una vacante de la Media Técnica, o por ser **Plaza Indígena**, o Afrodescendiente según trata el Parágrafo segundo, Artículo cuarto, de la Resolución N° 016720 de 2019, en el Nivel de **ETNO- PRIMARIA**, para el **CER INDIGENA JAIQUERAZABI** sede **C.E.R INDIGENA SURRAMBAY**, del municipio de MUTATA, plaza N° **14939**, nueva plaza vacante convertida mediante Decreto N° 2026070000093 del 20/01/2026.

Por lo expuesto anteriormente,

DECRETA

ARTÍCULO 1°: Nombrar en provisionalidad vacante definitiva, en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagado con Recursos del Sistema General de Participaciones, a la docente **LUZ ADADILIA DOMICO DOMICO**, identificada con cédula de ciudadanía N° **1.040.799.116**, **BACHILLER ACADÉMICO**, como Docente de Aula en el Nivel **ETNO- PRIMARIA**, para el **CER INDIGENA JAIQUERAZABI** sede **C.E.R INDIGENA**

“Por el cual se nombra en provisionalidad vacante definitiva a un Docente en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, financiada con recursos del Sistema General de Participaciones”

SURRAMBAY, del municipio de **MUTATA**, plaza N° 14939, nueva plaza vacante convertida mediante Decreto N° 2026070000093 del 20/01/2026; según lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO 2°: Notificar el presente acto administrativo a la docente **LUZ ADADILIA DOMICO DOMICO**, haciéndoles saber que contra éste no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO 3°: A partir de la notificación, la docente que se nombran por el presente Decreto dispone de un término improrrogable diez (10) días hábiles para tomar posesión del cargo.

ARTÍCULO 4°: Conminar al docente **LUZ ADADILIA DOMICO DOMICO**, para que, dentro de los diez (10) días calendario siguientes a la notificación del presente Acto Administrativo, tiene la obligación de aportar el certificado de inicio y terminación de labores, el cual, se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia.

PARÁGRAFO: El incumplimiento de la obligación prevista en el presente artículo en los términos y condiciones señaladas, generará como consecuencia jurídica que, el docente permanezca en estado inactivo dentro del Sistema Humano en Línea, hasta tanto se cumpla con el requerimiento, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias y/o administrativas originadas en el cumplimiento de dicha obligación.

ARTÍCULO 5°: Para los efectos legales pertinentes compulsar copia del presente acto administrativo a la Dirección de Talento humano y a la Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales.

ARTÍCULO 6°: Registrar la novedad en las bases de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Rosanny Reyes Rodríguez – Profesional Universitario Contratista	Rosanny Reyes R.	6/02/2026
Revisó	Luisa Fernanda González Montes – Directora de Talento Humano	L. F. G. M.	6-2-26
Revisó	Iván Darío Uribe Naranjo - Director de Asuntos Legales	I. D. U. N.	10-02-2026
Aprobó	Adrián Alexander Castro Álzate - Subsecretario Administrativo y Financiero	A. A. C. A.	15-2-26
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			



Radicado: D 2026070000525

Fecha: 11/02/2026

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



DECRETO N°

“Por medio del cual se causan novedades en la Planta de Cargos de Docentes, Directivos Docentes y Administrativos financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.”

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, y el Decreto 1075 de 2015 y,

CONSIDERANDO

De conformidad con la Resolución 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: “6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados.”

Mediante el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

El Decreto 1075 del 2015, Artículo 2.4.5.1.5. establece: ***“Traslados no sujetos al proceso ordinario. La autoridad nominadora efectuará el traslado de docentes o directivos docentes mediante acto administrativo debidamente motivado, en cualquier época del año lectivo, sin sujeción al proceso ordinario de traslados de que trata este Capítulo, cuando se originen en: Necesidades del servicio de carácter académico o administrativo, que deban ser resueltas discrecionalmente para garantizar la continuidad de la prestación del servicio educativo.”***

Mediante la Resolución Departamental No. 2025060949251 del 29 de septiembre de 2025. Por la cual se modifica parcialmente la Resolución Departamental S127100 del 3 de octubre de 2014, en el sentido que el C.E.R. CORDERO ICACAL (DANE 205895001733), tendrá la naturaleza de Institución Educativa y por tanto se continuará denominando I.E.R CORDERO ICACAL (DANE 205895001733), del Municipio de Zaragoza - Antioquia.

Como consecuencia de esta reorganización, se hace necesario efectuar el traslado de las plazas y docentes adscritos a las sedes de **C.E.R. CORDERO ICACAL**, con el fin de garantizar la adecuada asignación del personal.

Por lo expuesto anteriormente,

DECRETA:

ARTÍCULO 1º : Trasladar las plazas y docentes adscritos para la **I.E.R CORDERO ICACAL (DANE 205895001733)**, quienes vienen laborando en el **C.E.R. CORDERO ICACAL (DANE 205895001733)**, del Municipio de Zaragoza – Antioquia, mencionado en la parte emotiva, como se describe a continuación:

MUNICIPIO	ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO	SEDE	IDENTIFICACIÓN Y NOMBRE	NIVEL / ÁREA	No. CARGO DOCENTE
ZARAGOZA	I.E.R. CORDERO ICACAL	E R I EL DOCE	C.C.3663685 WINLLERMAN ANDRES CORREA	BÁSICA PRIMARIA	2960
		ERI LA VICTORIA	C.C. 8203126 ALIS NORBERTO MENDOZA HERNANDEZ	BÁSICA PRIMARIA	2966
		I.E.R. CORDERO ICACAL - SEDE PRINCIPAL	C.C.11799837 APARICIO MORENO PALACIOS	AFRO - EDUCACIÓN RELIGIOSA	2958
		E R I SAN ALFONSO	C.C. 15662638 RAÚL FRANCISCO MARTINEZ BERTEL	BÁSICA PRIMARIA	2962
		E R LA ARENOSA	C.C.22238237 TERESA DE JESÚS GUERRA LÓPEZ	AFRO PRIMARIA	2964
		I.E.R. CORDERO ICACAL - SEDE PRINCIPAL	C.C.31961444 ROSA MYRIAM SERNA SANCHEZ	MATEMÁTICAS	2956
		E R I SAN ALFONSO	C.C.32561853 MARELY YORAMA ARRIETA MARIN	BÁSICA PRIMARIA	2963
		I.E.R. CORDERO ICACAL - SEDE PRINCIPAL	C.C. 35601820 MELIDA MOYA RIVAS	BÁSICA PRIMARIA	2954
		I.E.R. CORDERO ICACAL - SEDE PRINCIPAL	C.C 35896749 GLEYDIS YANETH PALACIOS ROMAÑA	CIENCIAS NATURALES QUÍMICA	2957
		I.E.R. CORDERO ICACAL - SEDE PRINCIPAL	C.C 35898168 BIANCA YINETH PALACIOS MATURANA	CIENCIAS NATURALES QUÍMICA - SIMES	20543
		E R I EL DOCE N° 2	C.C 43694127 BERENICE DEL SOCORO BRAVO SANCHEZ	BÁSICA PRIMARIA	2961
		I.E.R. CORDERO ICACAL - SEDE PRINCIPAL	C.C. 43698964 BEATRIZ ELENA ZABALETA MACIAS	BÁSICA PRIMARIA	2950
		E R I CIMARRONCITO	C.C. 82363502 YENNER STIWAR MURILLO MOSQUERA	AFRO PRIMARIA	2959
		I.E.R. CORDERO ICACAL - SEDE PRINCIPAL	C.C. 1040500530 CARLA MARÍA CASTRO VÁSQUEZ	BÁSICA PRIMARIA	3153
		I.E.R. CORDERO ICACAL - SEDE PRINCIPAL	C.C. C.C. 26036075 MANUELA RESTREPO RENDÓN	BÁSICA PRIMARIA	2952

ZARAGOZA	I.E.R. CORDERO ICACAL	I.E.R. CORDERO ICACAL - SEDE PRINCIPAL	C.C. 1003431775 LUZ AMALIA GALARCIO COGOLLO	BÁSICA PRIMARIA	2953
		I. E. R. CORDERO ICACAL - SEDE PRINCIPAL	C.C. 1038106105 MEILIS PATRICIA SOTO ARROYO	PREESCOLAR	2949
		I. E. R. CORDERO ICACAL - SEDE PRINCIPAL	C.C. 1038113752 MARYURIS GUERRERO MENA	HUMANIDADES Y LENGUA CASTELLANA	2955
		ERI CORDERITO	C.C. 1007387934 YERLIS YULIETH BASILIO MONTERROSA	BÁSICA PRIMARIA	2965
		I. E. R. CORDERO ICACAL - SEDE PRINCIPAL	C.C. 1065829440 GELLEN BERENICE CORREA ZAPATA	IDIOMA EXTRANJERO INGLÉS - SIMES	20544
		I. E. R. CORDERO ICACAL - SEDE PRINCIPAL	C.C. 1069484543 ROBINSON JOSÉ MACEA GONZALEZ	MÚSICA – PLANTA ARTES PARA LA CONSTRUCCIÓN DE PAZ	20618

ARTÍCULO 2°: Notificar el presente acto administrativo a los interesados, haciéndoles saber que contra éste no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO 3°: Conminar a los interesados para que, dentro de los diez (10) días calendario siguientes a la notificación del presente Acto Administrativo, tiene la obligación de aportar el certificado de inicio y terminación de labores, el cual, se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia.

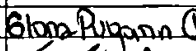
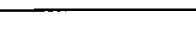
PARÁGRAFO: El incumplimiento de la obligación prevista en el presente artículo en los términos y condiciones señaladas, generará como consecuencia jurídica que, el docente permanezca en estado inactivo dentro del Sistema Humano en Línea, hasta tanto se cumpla con el requerimiento, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias y/o administrativas originadas en el cumplimiento de dicha obligación.

ARTÍCULO 4°: Para los efectos legales pertinentes compulsar copia del presente acto administrativo a la Dirección de Talento humano y a la Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales.

ARTÍCULO 5°: Registrar la novedad en las bases de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MÓNICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Gloria Patricia Pulgarin Cuartas - Profesional Universitario Contratista		28-01-2026
Revisó	Luisa Fernanda González Montes - Directora de Talento Humano		4-2-2026
Revisó	Iván Darío Uribe Naranjo - Director Asuntos Legales Educación		6-02-2026
Aprobó:	Adrián Alexander Castro Álzate - Subsecretario Administrativo.		9-2-26

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.



DECRETO

Por medio del cual se causan novedades en la Planta de Cargos de Docentes, Directivos Docentes y Administrativos financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024 y el Decreto 1075 de 2015 y,

CONSIDERANDO

De conformidad con la Resolución 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: "6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."

Mediante el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

El Decreto 1075 de 2015 determina los criterios generales para la organización de las plantas docentes y directivos docentes (Título 6, Capítulo 1, Sección 1).

El anterior Decreto permite la asignación de nuevas plazas docentes y directivos docentes en algunos establecimientos educativos, de acuerdo al estudio técnico presentado por la Dirección de Permanencia Escolar para la viabilización de la nueva planta de cargos docentes y directivos docentes.

De conformidad con el Decreto 1075 del 2015, en el Artículo 2.4.6.1.1.6, "Conversión de cargos: La conversión consiste en el cambio de un cargo por otro o la unión de dos o más cargos vacantes, para dar origen a uno nuevo de igual, menor o superior categoría, en razón de la naturaleza y complejidad de sus funciones, necesario para ampliar o mejorar la prestación educativo estatal"

En atención a la Reorganización de la planta de personal docente y directivo docente, realizada por la Dirección de Talento Humano y la Dirección de Permanencia Escolar, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 3020 de 2002, se determinó que las Plazas SIMES No 20529 y No 20530, asignadas para la I.E.R. KILOMETRO 18 sede I.E.R. KILOMETRO 18- SEDE PRINCIPAL, Municipio de Caucasia, deben ser reubicadas en la I.E.R. KILOMETRO 18 sede E.R. LAS PARCELAS, Municipio de Caucasia. Dicha petición fue enviada por el director

ROGER DAVID CASTILLO RÍOS, al correo electrónico el día 26 de enero de 2026, en atención a que se abrieron los grados de 6° a 11°, que venían siendo atendidos por cobertura contratada y en la sede principal, solo atendemos estudiantes de 6° a 9°, que son atendidos por la docente de Post Primaria.

En consecuencia, se hace necesario trasladar a la docente MIRIAM GISELA VILLEGAS PEÑARANDA, identificada con cédula de ciudadanía N° 1038125971, vinculada en provisionalidad vacante definitiva SIMES, LICENCIADA EN EDUCACION BÁSICA CON ENFASIS EN CIENCIAS NATURALES Y EDUCACIÓN AMBIENTAL, quien viene laborando como docente de aula, en el nivel de básica secundaria, área Ciencias naturales y educación ambiental - SIMES, en la I.E.R KILOMETRO 18 sede I.E.R KILOMETRO 18 - SEDE PRINCIPAL, del municipio de CAUCASIA, plaza No 20529, para la I.E.R KILOMETRO 18 sede E.R. LAS PARCELAS, como docente de aula, en el nivel de básica secundaria, área Ciencias naturales y educación ambiental - SIMES, del municipio de CAUCASIA, plaza No 20529.

Así mismo, se hace necesario trasladar a la docente EUSTENIA MARIA MUÑOZ CORREA, identificada con cédula de ciudadanía N° 1042767649, vinculada en provisionalidad vacante definitiva SIMES, LICENCIADA EN EDUCACIÓN BÁSICA CON ENFASIS EN MATEMÁTICAS, quien viene laborando como docente de aula, en el nivel de básica secundaria, área Matemáticas - SIMES, en la I.E.R KILOMETRO 18 sede I.E.R KILOMETRO 18 - SEDE PRINCIPAL, del municipio de CAUCASIA, plaza No 20530, para la I.E.R KILOMETRO 18 sede E.R. LAS PARCELAS, como docente de aula, en el nivel de básica secundaria, Matemáticas - SIMES, del municipio de CAUCASIA, plaza No 20530.

Por lo expuesto anteriormente,



DECRETA

ARTÍCULO 1°: Dentro del proceso de Reorganización, trasladar el cargo docente oficial que se describe a continuación:

MUNICIPIO	ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO	SEDE	N° PLAZA	PLAZA MAYORITARIA NIVEL-AREA
CAUCASIA	I. E. R. KILOMETRO 18	I. E. R. KILOMETRO 18 – SEDE PRINCIPAL	20529	Ciencias Naturales y Educación Ambiental - SIMES
CAUCASIA	I. E. R. KILOMETRO 18	I. E. R. KILOMETRO 18 – SEDE PRINCIPAL	20530	Matemáticas – SIMES

ARTÍCULO 2°: Reubicar el cargo docente oficial como se describe a continuación:

MUNICIPIO	ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO	SEDE	N° PLAZA	PLAZA MAYORITARIA NIVEL-AREA
CAUCASIA	I. E. R. KILOMETRO 18	E.R. LAS PARCELAS	20529	Ciencias Naturales y Educación Ambiental - SIMES
CAUCASIA	I. E. R. KILOMETRO 18	E.R. LAS PARCELAS	20530	Matemáticas – SIMES

ARTÍCULO 3°: Trasladar a la docente MIRIAM GISELA VILLEGAS PEÑARANDA, identificada con cédula de ciudadanía N° 1038125971, vinculada en provisionalidad vacante

definitiva SIMES, LICENCIADA EN EDUCACION BÁSICA CON ENFASIS EN CIENCIAS NATURALES Y EDUCACIÓN AMBIENTAL para la I.E.R KILOMETRO 18 sede E.R. LAS PARCELAS, como docente de aula, en el nivel de básica secundaria, área Ciencias naturales y educación ambiental - SIMES, del municipio de CAUCASIA, plaza No 20529, quien viene laborando como docente de aula, en el nivel de básica secundaria, área Ciencias naturales y educación ambiental - SIMES, en la I.E.R KILOMETRO 18 sede I.E.R KILOMETRO 18 - SEDE PRINCIPAL, del municipio de CAUCASIA, plaza No 20529

ARTÍCULO 4°: Trasladar a la docente EUSTENIA MARIA MUÑOZ CORREA, identificada con cédula de ciudadanía N° 1042767649, vinculada en provisionalidad vacante definitiva SIMES, LICENCIADA EN EDUCACIÓN BÁSICA CON ENFASIS EN MATEMÁTICAS, para la I.E.R KILOMETRO 18 sede E.R. LAS PARCELAS, como docente de aula, en el nivel de básica secundaria, área Matemáticas- SIMES, del municipio de CAUCASIA, plaza No 20530, quien viene laborando como docente de aula, en el nivel de básica secundaria, área Matemáticas - SIMES, en la I.E.R KILOMETRO 18 sede I.E.R KILOMETRO 18 - SEDE PRINCIPAL, del municipio de CAUCASIA, plaza No 20530.

ARTÍCULO 5°: Notificar el presente acto administrativo a los interesados, haciéndoles saber que contra éste no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO 6°: Conminar a los interesados para que, dentro de los diez (10) días calendario siguientes a la notificación del presente Acto Administrativo, tiene la obligación de aportar el certificado de inicio y terminación de labores, el cual, se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia.

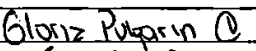
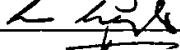
PARÁGRAFO: El incumplimiento de la obligación prevista en el presente artículo en los términos y condiciones señaladas, generará como consecuencia jurídica que, el docente permanezca en estado inactivo dentro del Sistema Humano en Línea, hasta tanto se cumpla con el requerimiento, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias y/o administrativas originadas en el cumplimiento de dicha obligación.

ARTÍCULO 7°: Para los efectos legales pertinentes compulsar copia del presente acto administrativo a la Dirección de Talento humano y a la Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales.

ARTÍCULO 8°: Registrar la novedad en las bases de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MÓNICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Gloria Patricia Pulgarín Cuartas - Profesional Universitario Contratista		6-02-2026
Revisó	Luisa Fernanda González Montes - Directora de Talento Humano		6-2-26
Revisó	Iván Darío Uribe Naranjo - Director Asuntos Legales Educación		06-02-2026
Aprobó:	Adrián Alexander Castro Álzate - Subsecretario Administrativo		9-2-26
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			



Radicado: D 2026070000527
Fecha: 11/02/2026



Tipo:
DECRETO

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



DECRETO

Por el cual se nombra en provisionalidad vacante definitiva a un Docente en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, financiada con recursos del Sistema General de Participaciones

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05/09/2024, el Decreto 1075 de 2015 y,

CONSIDERANDO

Que de conformidad con la Resolución Nacional 6000 del 20/12/1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: *“6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados.”*

Que mediante el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05/12/2024, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Que por estricta necesidad del servicio y a fin de garantizar la continuidad del servicio educativo como garantía de los derechos fundamentales preferentes y prevalentes de los niños, niñas y adolescentes establecidos en los artículos 44, 45 y 67 de la Constitución Política, se encuentra procedente la expedición del presente acto originado en la novedad de la planta de cargos de la ETC, sin que ello implique alteración a la nómina o creación de nuevos cargos, estando exceptuado de las restricciones de la Ley de Garantías Electorales.

Que en concordancia con lo anterior, el Ministerio de Educación Nacional, se ha pronunciado ante este despacho, haciéndole saber que “La norma faculta a los entes territoriales para la adopción de medidas administrativas necesarias, el artículo 153

"Por el cual se nombra en provisionalidad vacante definitiva a un Docente en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, financiada con recursos del Sistema General de Participaciones"

de la Ley 115 de 1994, contempla la administración de la educación como: "Organizar, ejecutar, vigilar y evaluar el servicio educativo; **nombrar**, remover, trasladar, sancionar, estimular, dar licencias y permisos a los docentes y directivos docentes y personal administrativo; orientar, asesorar y en general dirigir la educación del municipio (...)."

Que el Decreto 1278 de 2002, Artículo 13, define sobre los Nombramientos Provisionales. Cuando se trate de proveer transitoriamente empleos docentes, los nombramientos deben realizarse en provisionalidad con personal que reúna los requisitos del cargo, en los siguientes casos:

- b. En vacantes definitivas, el nombramiento provisional será hasta cuando se provea el cargo en período de prueba o en propiedad, de acuerdo con el listado de elegibles producto del concurso.

Que para ser vinculados en propiedad y gozar de los derechos de carrera deben superar el concurso de méritos y obtener evaluación satisfactoria del período de prueba, de acuerdo con lo dispuesto en este decreto.

Que así mismo, el Decreto 490 del 28/03/2016, reglamentó el Decreto Ley 1278 de 2002, en materia tipos de empleos del Sistema Especial de Carrera Docente y su provisión, en el **ARTÍCULO 2.4.6.3.10. Nombramiento provisional**. *El nombramiento provisional se aplica para la provisión transitoria de cargos docentes que se hallen en vacancia temporal o definitiva y se hará mediante acto debidamente motivado expedido por la autoridad nominadora con personal que reúna los requisitos del cargo. Los elegibles de los listados territoriales, en su orden, tendrán el derecho preferente para el nombramiento provisional en vacantes temporales de docentes y su aceptación no los excluye del respectivo listado. En caso de que los elegibles no acepten estos nombramientos, la entidad territorial certificada en educación podrá nombrar a una persona que cumpla con los requisitos del cargo, sin necesidad de acudir al aplicativo indicado en el inciso siguiente. Tratándose de vacancias definitivas, el cargo docente será ocupado por una de las personas inscritas en el aplicativo dispuesto por el Ministerio de Educación Nacional, que hace parte del sistema de información del sector educativo previsto en el artículo 5, numeral 5.4, de la Ley 715 de 2001.*

PARÁGRAFO. *En caso de que no haya ningún aspirante inscrito para un determinado cargo en el aplicativo referido anteriormente, y con el fin de garantizar la prestación del servicio educativo, la autoridad nominadora podrá, mediante acto administrativo debidamente motivado, nombrar provisionalmente a un docente que cumpla con los requisitos del cargo.*

Que por lo expuesto, se hace necesario realizar el nombramiento en provisionalidad vacante definitiva a la docente **YENIFER PALACIOS PALACIOS**, identificada con cédula de ciudadanía N° 1.129.365.405, **LICENCIADO EN BIOLOGÍA Y QUÍMICA**, quien no va al aplicativo Sistema Maestro, por ser una vacante de la Media Técnica,

"Por el cual se nombra en provisionalidad vacante definitiva a un Docente en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, financiada con recursos del Sistema General de Participaciones"

o por ser **Plaza Indígena**, o Afrodescendiente según trata el Parágrafo segundo, Artículo cuarto, de la Resolución N° 016720 de 2019, en el Nivel de Básica Secundaria y Media, área ETNO-CIENCIAS NATURALES QUÍMICA, para el I.E.R. INDÍGENA JOSÉ ELÍAS SUAREZ sede CARACOLI, del municipio de NECOCLI, plaza N° **14497**, nueva plaza vacante convertida mediante Decreto N° 2026070000092 del 20/01/2026.

Por lo expuesto anteriormente,

DECRETA

ARTÍCULO 1°: Nombrar en provisionalidad vacante definitiva, en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagado con Recursos del Sistema General de Participaciones, al docente **YENIFER PALACIOS PALACIOS**, identificado con cédula de ciudadanía N° **1.129.365.405**, **LICENCIADO EN BIOLOGÍA Y QUÍMICA**, como Docente de Aula en el Nivel de Secundaria y Media, en el área de **ETNO-CIENCIAS NATURALES QUÍMICA**, para la I.E.R. INDÍGENA JOSÉ ELÍAS SUAREZ sede **CARACOLI**, del municipio de NECOCLI, plaza N° **14497**, nueva plaza vacante convertida mediante Decreto N° 2026070000092 del 20/01/2026; según lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO 2°: Notificar el presente acto administrativo al docente **YENIFER PALACIOS PALACIOS**, haciéndoles saber que contra éste no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO 3°: A partir de la notificación, la docente que se nombran por el presente Decreto dispone de un término improrrogable diez (10) días hábiles para tomar posesión del cargo.

ARTÍCULO 4°: Conminar al docente **YENIFER PALACIOS PALACIOS**, para que, dentro de los diez (10) días calendario siguientes a la notificación del presente Acto Administrativo, tiene la obligación de aportar el certificado de inicio y terminación de labores, el cual, se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia.

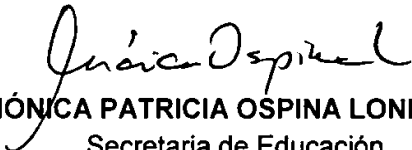
PARÁGRAFO: El incumplimiento de la obligación prevista en el presente artículo en los términos y condiciones señaladas, generará como consecuencia jurídica que, el docente permanezca en estado inactivo dentro del Sistema Humano en Línea, hasta tanto se cumpla con el requerimiento, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias y/o administrativas originadas en el cumplimiento de dicha obligación.

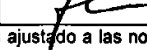
ARTÍCULO 5°: Para los efectos legales pertinentes compulsar copia del presente acto administrativo a la Dirección de Talento humano y a la Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales.

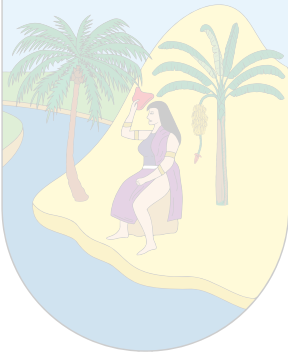
"Por el cual se nombra en provisionalidad vacante definitiva a un Docente en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, financiada con recursos del Sistema General de Participaciones"

ARTÍCULO 6°: Registrar la novedad en las bases de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MÓNICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Rosanny Reyes Rodríguez – Profesional Universitario Contratista		5/02/2026
Revisó	Luisa Fernanda González Montes – Directora de Talento Humano		5-2-26
Revisó	Iván Darío Uribe Naranjo - Director de Asuntos Legales		5-02-2026
Aprobó	Adrián Alexander Castro Álzate - Subsecretario Administrativo y Financiero		5-2-26
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



Radicado: D 2026070000528
Fecha: 11/02/2026



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

Tipo:
DECRETO



DECRETO

POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTÚA UNA DELEGACIÓN

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en ejercicio de sus facultades Constitucionales y legales, y en especial las conferidas por los artículos 209, 211, 305 de la Constitución Política de Colombia, los artículos 9, 10, 11 y 12 de la Ley 489 de 1998, y

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia establece que: *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”*.
2. Que el artículo 305 de la Constitución Política de Colombia en sus numerales 1 y 2 establece que son funciones del Gobernador cumplir y hacer cumplir la Constitución, las leyes, los decretos del Gobierno y las ordenanzas de las Asambleas Departamentales, y dirigir y coordinar la acción administrativa del departamento.
3. Que el artículo 211 de la Constitución Política de Colombia indica que la Ley fijará las condiciones para que las autoridades administrativas puedan delegar en sus subalternos o en otras autoridades.
4. Que el inciso 2 del artículo 9 de la Ley 489 de 1998 establece que: *“Sin perjuicio de las delegaciones previstas en leyes orgánicas, en todo caso, los ministros, directores de departamento administrativo, superintendentes, representantes legales de organismos y entidades que posean una estructura independiente y autonomía administrativa podrán delegar la atención y decisión de los asuntos a ellos confiados por la ley y los actos orgánicos respectivos, en los empleados públicos de los niveles directivo y asesor vinculados al organismo correspondiente, con el propósito de dar desarrollo a los principios de la función administrativa enunciados en el artículo 209 de la Constitución Política y en la presente Ley”*.
5. Que los artículos 10,11 y 12 de la Ley 489 de 1998 fijan los requisitos que debe cumplir el acto de delegación, las funciones que no se pueden delegar y el régimen de los actos del delegatorio.

"POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTÚA UNA DELEGACIÓN"

6. Que mediante la Ordenanza No. 46 del 29 de diciembre de 2022, *"Por la cual se expide el Estatuto de la Contribución de Valorización en el Departamento de Antioquia"*, en su artículo 75 creó el Comité de la Contribución de Valorización departamental. Comité encargado de tratar los temas de alto impacto a juicio de la dependencia de Infraestructura Física, relacionados con la contribución de valorización, que pueden de alguna manera afectar positiva o negativamente algún proyecto.
7. Que el artículo 23 de la Ordenanza 22 de 2024, *"Por medio de la cual se modifica y adiciona la Ordenanza 46 de 2022"*, fueron definidos sus integrantes, estableciéndose que el mismo estaría compuesto por el Gobernador de Antioquia o su delegado quien lo presidirá, la Secretaría General o su delegado, la Secretaría de Hacienda o su delegado y la Secretaría de Infraestructura Física o quien haga sus veces, todos estos con voz y voto.
8. Que mediante el Decreto No. 2025070003904 del 02 de septiembre de 2025, se delegó en el Doctor **ROLANDO ALBEIRO CASTAÑO VERGARA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 70.289.274, en su calidad de Director de Planeación Territorial y Desarrollo del Departamento Administrativo de Planeación, la representación del Gobernador de Antioquia en el Comité de la Contribución de Valorización departamental.
9. Que mediante el Decreto No. 2026070000084 del 16 de enero de 2026, se nombró al Doctor **JUAN JOSE CALLEJAS VELEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.146.439.127, al cargo de Director Técnico de la Dirección de Planeación Territorial del Departamento Administrativo de Planeación
10. Que conforme lo dispone la Ley 489 de 1998 en sus artículos 9 y siguientes, se hace necesario delegar en el Doctor **JUAN JOSE CALLEJAS VELEZ**, en su calidad de Director Técnico de la Dirección de Planeación Territorial del Departamento Administrativo de Planeación o quien haga sus veces, la representación del Gobernador de Antioquia en el Comité de la Contribución de Valorización departamental.

En mérito de lo expuesto, el Gobernador del Departamento de Antioquia,

DECRETA

Artículo 1. Delegación. Delegar en el Doctor **JUAN JOSE CALLEJAS VELEZ**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.146.439.127, en su calidad de Director Técnico de la Dirección de Planeación Territorial del Departamento Administrativo de Planeación o quien haga sus veces, la representación del Gobernador de Antioquia en el Comité de la Contribución de Valorización departamental.

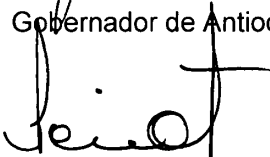
"POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTÚA UNA DELEGACIÓN"

Parágrafo. El delegado fungirá como presidente del Comité de la Contribución de Valorización departamental.

Artículo 2. Vigencia. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición y deroga el Decreto No. 2025070003904 del 02 de septiembre de 2025.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


ANDRÉS JULIÁN RENDÓN CARDONA
Gobernador de Antioquia


MARTHA PATRICIA CORREA TABORDA
Secretaria General

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Astrid Arroyo Genes. Directora del Conglomerado		10/02/26
Revisó:	Maria Helen Cifuentes Valencia. Directora de Asesoría Legal y de Control		10/02/26
Aprobó:	Helena Patricia Uribe Roldán. Subsecretaria Jurídica		11/02/26
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma			



Radicado: D 2026070000529

Fecha: 11/02/2026



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

Tipo:
DECRETO



DECRETO

Por el cual se causa una novedad en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagado con Recursos del Sistema General de Participaciones

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 5 del 05 se septiembre de 2024, el Decreto 1075 de 2015 y,

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el Ministerio de Educación Nacional mediante Resolución N° 6000 del 20/12/ 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001 y, frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: "6.2.3. *Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limitrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados.*"

Que mediante el Decreto Ordenanzal 2024070003913 Ordenanzal del 05/09/2024, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Que la Ley 715 de 2001, artículo 22, establece que, "*Cuando para la debida prestación del servicio educativo se requiera el traslado de un docente o directivo docente, este se ejecutará discrecional mente y por acto debidamente motivado por la autoridad nominadora departamental, distrital o del municipio certificado cuando se efectúe dentro de la misma entidad territorial.*"

(...) *Las solicitudes de traslados y las permutas procederán estrictamente de acuerdo con las necesidades del servicio y no podrán afectarse con ellos la composición de las plantas de personal de las entidades territoriales.*"

Por el cual se causa una novedad en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagado con Recursos del Sistema General de Participaciones

Que si bien el Decreto 1075 de 2015, norma especial para el sector educativo, regula en su artículo 2.4.5.1.5 los traslados de los docentes y directivos docentes no sujetos al proceso ordinario, dicha disposición no contempla expresamente la facultad de la autoridad nominadora para aceptar permutas debidamente solicitadas. En consecuencia, ante la ausencia de regulación específica sobre esta figura, resulta necesario acudir al Decreto 1083 de 2015, norma general que establece el régimen aplicable a los empleos de la función pública y que reconoce la competencia de la autoridad nominadora para adoptar decisiones relacionadas con la movilidad y administración del personal, siempre que se garantice el principio de mérito y la continuidad del servicio.

Que mediante el Decreto 1083 de 2015, en el artículo 2.2.5.4.1, establece que, *"A los empleados que se encuentren en servicio activo se les podrá efectuar los siguientes movimientos de personal: 1. Traslado o permuta."*

Que el artículo 2.2.5.4.2 del Decreto Ibídem, establece que ***"También hay traslado cuando la administración hace permutas entre empleados que desempeñen cargos con funciones afines o complementarias, que tengan la misma categoría y para los cuales se exijan requisitos mínimos similares para su desempeño."*** (Negrilla fuera de texto)

(...) Cuando se trate de traslados o permutas entre organismos, los jefes de cada entidad deberán autorizarlos mediante acto administrativo.

(...) Los reglamentos de las carreras especiales, en lo referente a los traslados y permutas, se ajustarán a lo dispuesto en este decreto.

Que mediante Oficio del 28/11/2025, ha llegado a la Secretaría de Educación de Antioquia, la docente **DEISY YOLIMA RENDON CASTAÑO**, identificada con cédula de ciudadanía N° **39445836**, LICENCIADO EN EDUCACIÓN ESPECIAL, vinculada en Propiedad, grado de escalafón 2B, regida por el Decreto Ley 1278 de 2002, quien viene laborando como Docente de Aula, en el Nivel de Básica Primaria, en el C. E. R. EL OSO sede C. E. R. EL OSO - SEDE PRINCIPAL, del municipio de SAN RAFAEL, plaza N° 12060, y la docente **BEATRIZ ELENA BURITICÁ QUINCHIA**, identificada con cédula de ciudadanía N° **43701658**, LICENCIADA EN EDUCACIÓN RURAL - MAGISTER EN PSICOPEDAGOGÍA, vinculada en Propiedad, grado de escalafón 3BM, regida por el Decreto Ley 1278 de 2002, quien viene laborando como Docente de Aula en el Área de Nivel de Básica Primaria, en el C. E. R. EL OSO sede C. E. R. SAMARIA, del municipio de SAN RAFAEL, plaza N° 12063, presentaron solicitud para permutar, expresando su consentimiento libre y voluntario para efectuar el traslado recíproco entre sus actuales establecimientos educativos.

Que la Secretaría de Educación, una vez analizada la solicitud precitada por los docentes y, verificado que la misma no genera afectación a los derechos de carrera administrativa adquiridos ni compromete la adecuada prestación del servicio educativo, procede a autorizar el traslado recíproco solicitado, en ejercicio de la

Por el cual se causa una novedad en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagado con Recursos del Sistema General de Participaciones

competencia conferida por la Ley 715 de 2001 y demás normas aplicables, garantizando la legalidad y la continuidad del servicio público educativo, en atención al principio de autonomía de la voluntad y con el propósito de satisfacer el interés común de las partes.

Por lo anteriormente expuesto,

DECRETA

ARTÍCULO 1°: Trasladar en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagado con recursos del Sistema General de Participaciones, a la docente **DEISY YOLIMA RENDON CASTAÑO**, identificada con cédula de ciudadanía N° **39445836**, LICENCIADO EN EDUCACIÓN ESPECIAL, vinculada en Propiedad, grado de escalafón 2B, regida por el Decreto Ley 1278 de 2002, como Docente de Aula, en el Nivel Básica Primaria, para el C. E. R. EL OSO sede C. E. R. SAMARIA, del municipio de SAN RAFAEL, plaza N° 12063, en reemplazo del docente **BEATRIZ ELENA BURITICÁ QUINCHIA**, identificada con cédula de ciudadanía N° **43701658**, con quien permuta libre y voluntariamente; según lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO 2°: Trasladar en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagado con recursos del Sistema General de Participaciones, a la docente **BEATRIZ ELENA BURITICÁ QUINCHIA**, identificada con cédula de ciudadanía N° **43701658**, LICENCIADA EN EDUCACIÓN RURAL - MAGISTER EN PSICOPEDAGOGÍA, vinculada en Propiedad, grado de escalafón 3BM, regida por el Decreto Ley 1278 de 2002, como Docente de Aula en el Nivel de Básica Primaria, para el C. E. R. EL OSO sede C. E. R. EL OSO - SEDE PRINCIPAL, del municipio de SAN RAFAEL, plaza N° 12060, en reemplazo de la docente **DEISY YOLIMA RENDON CASTAÑO**, identificada con cédula de ciudadanía N° **39445836**, con quien permuta libre y voluntariamente; según lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO 3°: Notificar el presente acto administrativo a la docente **DEISY YOLIMA RENDÓN CASTAÑO** y **BEATRIZ ELENA BURITICÁ QUINCHIA**, haciéndoles saber que contra éste no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO 4°: Conminar a los docentes **DEISY YOLIMA RENDÓN CASTAÑO** y **BEATRIZ ELENA BURITICÁ QUINCHIA**, para que, dentro de los diez (10) días calendario siguientes a la notificación del presente Acto Administrativo, tiene la obligación de aportar el certificado de inicio y terminación de labores, el cual, se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia.

PARÁGRAFO: El incumplimiento de la obligación prevista en el presente artículo en los términos y condiciones señaladas, generará como consecuencia jurídica que, el docente permanezca en estado inactivo dentro del Sistema Humano en Línea, hasta

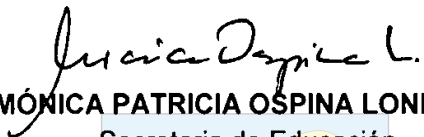
Por el cual se causa una novedad en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagado con Recursos del Sistema General de Participaciones

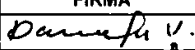
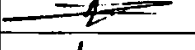
tanto se cumpla con el requerimiento, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias y/o administrativas originadas en el cumplimiento de dicha obligación.

ARTÍCULO 5°: Para los efectos legales pertinentes compulsar copia del presente acto administrativo a la Dirección de Talento humano y a la Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales.

ARTÍCULO 6°: Registrar la novedad en las bases de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MÓNICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Daniela María Velásquez Usme - Técnica Administrativa Contratista		27-01-26
Revisó	Luisa Fernanda González Montes - Directora de Talento Humano		3-2-26
Revisó	Iván Darío Uribe Naranjo - Director de Asuntos Legales		06-02-2026
Aprobó	Adrián Alexander Castro Álzate - Subsecretario Administrativo y Financiero		9-2-26
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			



Radicado: D 2026070000530
Fecha: 11/02/2026



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

Tipo:
DECRETO



DECRETO

POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTÚA UNA DELEGACIÓN

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en ejercicio de sus facultades Constitucionales y legales, y en especial las conferidas por los artículos 209, 211, 305 de la Constitución Política de Colombia, los artículos 9, 10, 11 y 12 de la Ley 489 de 1998, y

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia establece que: *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”*.
2. Que el artículo 305 de la Constitución Política de Colombia en sus numerales 1 y 2 establece que son funciones del Gobernador cumplir y hacer cumplir la Constitución, las leyes, los decretos del Gobierno y las ordenanzas de las Asambleas Departamentales, y dirigir y coordinar la acción administrativa del departamento.
3. Que el artículo 211 de la Constitución Política de Colombia indica que la Ley fijará las condiciones para que las autoridades administrativas puedan delegar en sus subalternos o en otras autoridades.
4. Que el inciso 2 del artículo 9 de la Ley 489 de 1998 establece que: *“Sin perjuicio de las delegaciones previstas en leyes orgánicas, en todo caso, los ministros, directores de departamento administrativo, superintendentes, representantes legales de organismos y entidades que posean una estructura independiente y autonomía administrativa podrán delegar la atención y decisión de los asuntos a ellos confiados por la ley y los actos orgánicos respectivos, en los empleados públicos de los niveles directivo y asesor vinculados al organismo correspondiente, con el propósito de dar desarrollo a los principios de la función administrativa enunciados en el artículo 209 de la Constitución Política y en la presente Ley”*.
5. Que los artículos 10, 11 y 12 de la Ley 489 de 1998 fijan los requisitos que debe cumplir el acto de delegación, las funciones que no se pueden delegar y el régimen de los actos del delegatorio.
6. Que según el artículo 16 y 17 de la Ley 1454 de 2011 de Ordenamiento Territorial, una Provincia es una entidad administrativa de derecho público, con personería jurídica y patrimonio propio e independiente de los entes que la conformen, integradas por dos o más municipios vecinos de un mismo Departamento, que se unen en torno a problemas o aspiraciones que tienen en común, para organizar conjuntamente la prestación de

"POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTÚA UNA DELEGACIÓN"

servicios públicos, la ejecución de obras de ámbito regional y la ejecución de proyectos de desarrollo integra.

7. Que la Ordenanza No. 27 de 2024, modificada por la Ordenanza No. 32 de 2024 definen el marco general para la creación, funcionamiento, financiación y administración de las provincias administrativas y de planificación en el departamento de Antioquia.
8. Que el artículo 26 Ibidem, establece que la junta provincial estará conformada, entre otros, por el Gobernador o su delegado del Departamento Administrativo de Planeación que será un funcionario.
9. Que mediante la Ordenanza 05 del 16 de marzo de 2018 constituyó la Provincia Administrativa y de Planificación-PAP-de San Juan en el Departamento de Antioquia.
10. Que mediante la Ordenanza 06 del 14 de marzo de 2018 se constituyó la Provincia Administrativa y de Planificación-PAP-de la Paz en el Departamento de Antioquia.
11. Que mediante la Ordenanza 30 del 2 de septiembre de 2019 se constituyó la Provincia Administrativa y de Planificación-PAP-Minero Agroecológica en el Departamento de Antioquia.
12. Que mediante la Ordenanza 48 del 16 de diciembre de 2024, se constituyó la Provincia Administrativa y de Planificación – PAP – Bio Energética del Norte de Antioquia.
13. Que mediante el Decreto 2025070003381 del 28 de julio de 2025, se delegó en el Doctor **ROLANDO ALBEIRO CASTAÑO VERGARA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 70.289.274, en su calidad de Director Técnico de Planeación Territorial del Departamento Administrativo de Planeación, la representación del Gobernador en las juntas provinciales de: Provincia Administrativa y de Planificación-PAP-de San Juan; Provincia Administrativa y de Planificación-PAP- de la Paz y Provincia Administrativa y de Planificación-PAP- Minero Agroecológica.
14. Que mediante el Decreto 2025070003975 del 11 de septiembre de 2025, se delegó en el Doctor **ROLANDO ALBEIRO CASTAÑO VERGARA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 70.289.274, en su calidad de Director Técnico de la Dirección de Planeación Territorial del Departamento Administrativo de Planeación, la representación del Gobernador en la junta provincial de la Provincia Administrativa y de Planificación – PAP – Bio Energética del Norte de Antioquia.
15. Que mediante el Decreto No. 2026070000084 del 16 de enero de 2026, se nombro al Doctor **JUAN JOSE CALLEJAS VELEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.146.439.127, al cargo de Director Técnico de la Dirección de Planeación Territorial y del Departamento Administrativo de Planeación.
16. Que conforme lo dispone la Ley 489 de 1998 en sus artículos 9 y siguientes, se hace necesario delegar en el Doctor **JUAN JOSE CALLEJAS VELEZ**, Director de Técnico de Planeación Territorial del Departamento Administrativo de Planeación o quien haga sus veces, la representación del Gobernador en la Junta Provinciales descritas.

En mérito de lo expuesto, el Gobernador del Departamento de Antioquia,

"POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTÚA UNA DELEGACIÓN"

DECRETA

Artículo 1. Delegación. Delegar en el Doctor **JUAN JOSE CALLEJAS VELEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.146.439.127, Director Técnico de Planeación Territorial del Departamento Administrativo de Planeación o quien haga sus veces, la representación del Gobernador de Antioquia en las siguientes juntas provinciales:

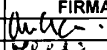
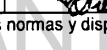
- 1. Provincia Administrativa y de Planificación-PAP- de San Juan.
- 2. Provincia Administrativa y de Planificación-PAP- de la Paz.
- 3. Provincia Administrativa y de Planificación-PAP- Minero Agroecológica.
- 4. Provincia Administrativa y de Planificación-PAP- Bio Energética del Norte de Antioquia.

Artículo 2. Vigencia. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición y deroga el Decreto No. 2025070003381 del 28 de julio de 2025 y el Decreto No. 2025070003975 del 11 de septiembre de 2025.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


ANDRÉS JULIÁN RENDÓN CARDONA
Gobernador de Antioquia


MARTHA PATRICIA CORREA TABORDA
Secretaria General

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Astrid Arroyo Genes. Directora del Conglomerado		10/02/26
Revisó:	Maria Helen Cifuentes Valencia. Directora de Asesoría Legal y de Control		10/02/26
Aprobó:	Helena Patricia Uribe Roldán. Subsecretaria Jurídica		11/02/26
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma			

República de Colombia



Radicado: D 2026070000531
Fecha: 11/02/2026



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

Tipo:
DECRETO



DECRETO

Por el cual se traslada un (a) Docente en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagada con Recursos del Sistema General de Participaciones

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05/09/2024, el Decreto 1075 de 2015 y,

CONSIDERANDO

Que de conformidad con la Resolución Nacional 6000 del 20/12/1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: *"6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."*

Que mediante el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05/09/2024, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaria de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Que el título 5 del Decreto 1075 de 2015, artículo 2.4.5.1.5, reguló los traslados no sujetos a proceso ordinario indicando que: *"La autoridad nominadora efectuará el traslado de docentes o directivos docentes mediante acto administrativo debidamente motivado en cualquier época del año lectivo, sin sujeción al proceso administrativo de que trata este Decreto; Cuando se originen en: 1. necesidades del servicio de carácter académico o administrativo, que deban ser resueltas discrecionalmente para garantizar la continuidad de la prestación del servicio educativo. 2. Razones de salud del docente o directivo docente, previo dictamen médico del comité de medicina laboral del prestador del servicio salud. 3. Necesidad de resolver un conflicto que afecte seriamente la convivencia dentro de un establecimiento educativo, por recomendación sustentada del consejo directivo."*

Que en concordancia con lo anterior, el Ministerio de Educación Nacional, se ha pronunciado ante este despacho, haciéndole saber que "La norma faculta a los entes territoriales para la adopción de medidas administrativas necesarias, el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, contempla la administración de la educación como: *"Organizar, ejecutar, vigilar y evaluar el servicio educativo; nombrar, remover, trasladar, sancionar, estimular, dar licencias y*

"Por el cual se traslada un (a) Docente en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagada con Recursos del Sistema General de Participaciones"

permisos a los docentes y directivos docentes y personal administrativo; orientar, asesorar y en general dirigir la educación del municipio (...)."

Que mediante Resolución N° 2025061558053 del 30/12/2025, se le aceptó la renuncia a partir del 15/01/2026 a la docente **AMPARO DEL SOCORRO VELASQUEZ RUIZ**, identificada con cédula de ciudadanía N° **43443166**, dejando la plaza vacante como Docente de Aula en el Nivel de Básica Primaria, en la I. E. URBANA SAN JOSÉ sede E R COMUNIDAD, del municipio de EBEJICO, plaza N° 8392.

Que por lo expuesto, a fin de suplir la necesidad del servicio educativo, se hace necesario trasladar a la docente **ÁNGELA MARIA SÁNCHEZ MONTOYA**, identificada con cédula de ciudadanía N° **21709236**, LICENCIADO EN GESTIÓN Y DESARROLLO PEDAGÓGICO EN LA EDUCACIÓN PREESCOLAR - ESPECIALISTA EN PEDAGOGÍA PARA LA DOCENCIA UNIVERSITARIA, vinculada en Propiedad, con grado de escalafón 14, regida por el Decreto Ley 2277 de 1979, como Docente de Aula en el Nivel de Básica Primaria, para la I. E. URBANA SAN JOSÉ sede E R COMUNIDAD, del municipio de EBEJICO, plaza N° 8392, en reemplazo de **AMPARO DEL SOCORRO VELASQUEZ RUIZ**, identificada con cédula de ciudadanía N° **43443166**, quien renunció al cargo a partir del 15/01/2026, aceptada mediante Resolución N° 2025061558053 del 30/12/2025; la docente **SÁNCHEZ MONTOYA**, viene laborando como Docente de Aula en el Nivel de Básica Primaria, en la I. E. URBANA SAN JOSÉ sede I. E R FÁTIMA, del municipio de EBEJICO, plaza N° 8383.

Que en consecuencia, se hace necesario trasladar a la docente **LUISA FERNANDA BETANCUR TORO**, identificada con cédula de ciudadanía N° **1044502392**, LICENCIADA EN PEDAGOGÍA INFANTIL, vinculada en Provisionalidad Vacante Definitiva, como Docente de Aula en el Nivel de Básica Primaria, para la I. E. URBANA SAN JOSÉ sede I. E R FÁTIMA, del municipio de EBEJICO, plaza N° 8383, en reemplazo de **ÁNGELA MARIA SÁNCHEZ MONTOYA**, identificada con cédula de ciudadanía N° **21709236**, quien pasa a otro establecimiento educativo; la docente **BETANCUR TORO**, viene laborando como Docente de Aula en el Nivel de Básica Primaria, en la I. E. CAMPESTRE NUEVO HORIZONTE sede C. E. R. MORROS, del municipio de EL CARMEN DE VIBORAL, plaza N° 9756.

Por lo anteriormente expuesto,

DECRETA

ARTÍCULO 1°: Trasladar en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagado con recursos del Sistema General a la docente **ÁNGELA MARIA SÁNCHEZ MONTOYA**, identificada con cédula de ciudadanía N° **21709236**, LICENCIADO EN GESTIÓN Y DESARROLLO PEDAGÓGICO EN LA EDUCACIÓN PREESCOLAR - ESPECIALISTA EN PEDAGOGÍA PARA LA DOCENCIA UNIVERSITARIA, vinculada en Propiedad, con grado de escalafón 14, regida por el Decreto Ley 2277 de 1979, como Docente de Aula en el Nivel de Básica Primaria, para la I. E. URBANA SAN JOSÉ sede E R COMUNIDAD, del municipio de EBEJICO, plaza N° 8392, en reemplazo de **AMPARO DEL SOCORRO VELASQUEZ RUIZ**, identificada con cédula de ciudadanía N° **43443166**, quien renunció al cargo a partir del 15/01/2026, aceptada mediante Resolución N° 2025061558053 del 30/12/2025; según lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO 2°: Trasladar en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagado con recursos del Sistema General a la docente **LUISA FERNANDA BETANCUR TORO**,

“Por el cual se traslada un (a) Docente en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagada con Recursos del Sistema General de Participaciones”

identificada con cédula de ciudadanía N° 1044502392, LICENCIADA EN PEDAGOGÍA INFANTIL, vinculada en Provisionalidad Vacante Definitiva, como Docente de Aula en el Nivel de Básica Primaria, para la I. E. URBANA SAN JOSÉ sede I. E R FÁTIMA, del municipio de EBEJICO, plaza N° 8383, en reemplazo de ÁNGELA MARIA SÁNCHEZ MONTOYA, identificada con cédula de ciudadanía N° 21709236, quien pasa a otro establecimiento educativo; según lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO 3°: Notificar el presente acto administrativo a las docentes interesadas, haciéndoles saber que contra éste no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO 4°: Conminar las docentes interesadas, para que, dentro de los diez (10) días calendario siguientes a la notificación del presente Acto Administrativo, tiene la obligación de aportar el certificado de inicio y terminación de labores, el cual, se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia.

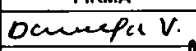
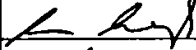
PARÁGRAFO: El incumplimiento de la obligación prevista en el presente artículo en los términos y condiciones señaladas, generará como consecuencia jurídica que, el docente permanezca en estado inactivo dentro del Sistema Humano en Línea, hasta tanto se cumpla con el requerimiento, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias y/o administrativas originadas en el cumplimiento de dicha obligación.

ARTÍCULO 5°: Para los efectos legales pertinentes compulsar copia del presente acto administrativo a la Dirección de Talento humano y a la Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales.

ARTÍCULO 6°: Registrar la novedad en las bases de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MONICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Daniela María Velásquez Usme - Técnica Administrativa Contratista		27-01-26
Revisó	Luisa Fernanda González Montes – Directora de Talento Humano		27-26
Revisó	Iván Darío Uribe Naranjo - Director de Asuntos Legales		6-02-2024
Aprobó	Adrián Alexander Castro Álzate - Subsecretario Administrativo y Financiero		9-2-26
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			



Radicado: D 2026070000532
Fecha: 11/02/2026



Tipo:
DECRETO

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



DECRETO

POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTÚA UNA DELEGACIÓN

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en ejercicio de sus facultades Constitucionales y legales, y en especial las conferidas por los artículos 209, 211, 305 de la Constitución Política de Colombia, los artículos 9, 10, 11 y 12 de la Ley 489 de 1998, y

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia establece que: *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”*.
2. Que el artículo 305 de la Constitución Política de Colombia en sus numerales 1 y 2 establece que son funciones del Gobernador cumplir y hacer cumplir la Constitución, las leyes, los decretos del Gobierno y las ordenanzas de las Asambleas Departamentales, y dirigir y coordinar la acción administrativa del departamento.
3. Que el artículo 211 de la Constitución Política de Colombia indica que la Ley fijará las condiciones para que las autoridades administrativas puedan delegar en sus subalternos o en otras autoridades.
4. Que el inciso 2 del artículo 9 de la Ley 489 de 1998 establece que: *“Sin perjuicio de las delegaciones previstas en leyes orgánicas, en todo caso, los ministros, directores de departamento administrativo, superintendentes, representantes legales de organismos y entidades que posean una estructura independiente y autonomía administrativa podrán delegar la atención y decisión de los asuntos a ellos confiados por la ley y los actos orgánicos respectivos, en los empleados públicos de los niveles directivo y asesor vinculados al organismo correspondiente, con el propósito de dar desarrollo a los principios de la función administrativa enunciados en el artículo 209 de la Constitución Política y en la presente Ley”*.
5. Que los artículos 10, 11 y 12 de la Ley 489 de 1998 fijan los requisitos que debe cumplir el acto de delegación, las funciones que no se pueden delegar y el régimen de los actos del delegatorio.

"POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTÚA UNA DELEGACIÓN"

6. Que el artículo 158 de la Ley 115 de 1994 estableció que en cada uno de los departamentos y distritos se conformará una Junta de Educación con las siguientes funciones:

"a) Verificar que las políticas, objetivos, metas y planes que trace el Ministerio de Educación Nacional, con la asesoría de la Junta Nacional de Educación, June, se cumplan cabalmente en el departamento o en el distrito;

b) Verificar que los currículos que presenten las instituciones educativas, individualmente o por asociaciones de instituciones, se ajusten a los criterios establecidos por la presente ley, previo estudio y recomendación de la Secretaría de Educación respectiva o del organismo que haga sus veces;

c) Aprobar planes de profesionalización, especialización, actualización y perfeccionamiento para el personal docente y administrativo que presente la Secretaría de Educación, o el organismo que haga sus veces, de acuerdo con las necesidades de la región;

d) Presentar a la Secretaría de Educación o al organismo que haga sus veces, criterios para fijar el calendario académico de las instituciones educativas del departamento o distrito;

e) Presentar anualmente un informe público sobre su gestión;

f) Darse su propio reglamento."

7. Que el artículo 159 Ibidem establece que las Juntas Departamentales de Educación estarán conformadas, entre otros miembros, por el Gobernador del departamento o su delegado, quien lo presidirá.

8. Que mediante el Decreto No. 2024070002611 del 30 de mayo de 2024, se delegó en el Doctor **ROBERTO JOSÉ RAVÉ RÍOS** identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.037.590.515, en su calidad de Secretario de Juventud, la representación del Gobernador de Antioquia en la Junta Departamental de Educación del Departamento de Antioquia – JUDE.

9. Que mediante el Decreto No. 2025070004609 del 27 de octubre de 2025, se nombró a la Doctora **YESENIA QUICENO SERNA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.036.628.488, al cargo de Subsecretaria de Despacho de la Subsecretaría de Calidad Educativa de la Secretaría de Educación.

10. Que conforme lo dispone la Ley 489 de 1998 en sus artículos 9 y siguientes, se hace necesario delegar en la Doctora **YESENIA QUICENO SERNA**, en su calidad de Subsecretaria de Calidad Educativa de la Secretaría de Educación, la representación del Gobernador de Antioquia en la Junta Departamental de Educación del Departamento de Antioquia – JUDE.

En mérito de lo expuesto, el Gobernador del Departamento de Antioquia,

DECRETA

Artículo 1. Delegación. Delegar en la Doctora **YESENIA QUICENO SERNA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.036.628.488, en su calidad de Subsecretaria de Calidad Educativa de la Secretaría de Educación, la representación

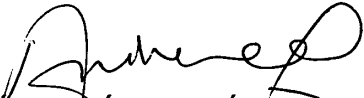
"POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTÚA UNA DELEGACIÓN"

del Gobernador de Antioquia en la Junta Departamental de Educación del Departamento de Antioquia – JUDE.

Parágrafo. La delegada fungirá como presidente de la Junta Departamental de Educación del Departamento de Antioquia – JUDE.

Artículo 2. Vigencia. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición y deroga el Decreto No. 2024070002611 del 30 de mayo de 2024.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


ANDRÉS JULIÁN RENDÓN CARDONA
Gobernador de Antioquia


MARTHA PATRICIA CORREA TABORDA
Secretaria General

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Astrid Arroyo Genes. Directora del Conglomerado		10/12/26.
Revisó:	Maria Helen Cifuentes Valencia. Directora de Asesoría Legal y de Control		10/02/26.
Aprobó:	Helena Patricia Uribe Roldán. Subsecretaria Jurídica		11/02/26
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma			



Radicado: D 2026070000533
Fecha: 11/02/2026



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

Tipo:
DECRETO



DECRETO

POR EL CUAL SE TRASLADA UN DIRECTOR RURAL EN LA PLANTA DE CARGOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, PAGADA CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05/09/2024, el Decreto 1075 de 2015 y,

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con la Resolución Nacional 6000 del 20/12/1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: *“6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados.”*
2. Que mediante el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05/09/2024, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.
3. Que el título 5 del Decreto 1075 de 2015, artículo 2.4.5.1.5, reguló los traslados no sujetos a proceso ordinario indicando que: *“La autoridad nominadora efectuará el traslado de docentes o directivos docentes mediante acto administrativo debidamente motivado en cualquier época del año lectivo, sin sujeción al proceso administrativo de que trata este Decreto; Cuando se originen en: 1. necesidades del servicio de carácter académico o administrativo, que deban ser resueltas discrecionalmente para garantizar la continuidad de la prestación del servicio educativo. 2. Razones de salud del docente o directivo docente, previo dictamen médico del comité de medicina laboral del prestador del servicio salud. 3. Necesidad de resolver un conflicto que*

"POR EL CUAL SE TRASLADA UN DIRECTOR RURAL EN LA PLANTA DE CARGOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, PAGADA CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES"

afecte seriamente la convivencia dentro de un establecimiento educativo, por recomendación sustentada del consejo directivo."

4. Que en concordancia con lo anterior, el Ministerio de Educación Nacional, se ha pronunciado ante este despacho, haciéndole saber que "La norma faculta a los entes territoriales para la adopción de medidas administrativas necesarias, el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, contempla la administración de la educación como: "Organizar, ejecutar, vigilar y evaluar el servicio educativo; nombrar, remover, trasladar, sancionar, estimular, dar licencias y permisos a los docentes y directivos docentes y personal administrativo; orientar, asesorar y en general dirigir la educación del municipio (...)."

5. Que mediante Resolución N° 2025060948562 del 24/09/2025, por la cual se modifica parcialmente la Resolución Departamental S135410 del 11 de diciembre de 2014, en el sentido que el C.E.R. EL REAL (DANE 205250000597) tendrá la naturaleza de Institución Educativa y por tanto se continuará denominando I.E.R. EL REAL (DANE 205250000597) del Municipio de El Bagre - Antioquia.

6. Que el señor **FILADELFO RAFAEL QUINTERO JIMÉNEZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° **8202634**, NORMALISTA SUPERIOR, vinculado en Propiedad, con grado de escalafón 1B, regido por el Decreto Ley 1278 de 2002, viene laborando como Director Rural en el C. E. R. EL REAL, del municipio de EL BAGRE, plaza N° 984.

7. Que toda vez que revisado el Manual de Funciones, Requisitos y Competencias para los Cargos de Directivos Docentes y Docentes, Resolución N° 003842 del 18/03/2022, se evidenció que el señor QUINTERO JIMENEZ, no cumple con la idoneidad para ser reincorporado como Directivo Docente Rector en la I. E. R. EL REAL; y con el propósito de garantizar su estabilidad laboral, se hace necesario trasladar al señor QUINTERO JIMÉNEZ, como Director Rural, para el C. E. R. VALE PAVAS, del municipio de NECOCLÍ, plaza N° 1068, en reemplazo de **ROSA AMELIA RAVE GARCÍA**, identificada con cédula de ciudadanía N° **30279854**, quien renunció al cargo a partir del 13/01/2026, aceptada mediante Resolución N° 2025061009556 del 21/11/2025.

Por lo anteriormente expuesto,

DECRETA

Artículo 1°: Trasladar en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagado con recursos del Sistema General al señor **FILADELFO RAFAEL QUINTERO JIMÉNEZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° **8202634**, NORMALISTA SUPERIOR, vinculado en Propiedad, con grado de escalafón 1B, regido por el Decreto Ley 1278 de 2002, como Director Rural, para el C. E. R. VALE PAVAS, del municipio de NECOCLÍ, plaza N° 1068, en reemplazo de **ROSA AMELIA RAVE GARCÍA**, identificada con cédula de ciudadanía N° **30279854**, quien renunció al

"POR EL CUAL SE TRASLADA UN DIRECTOR RURAL EN LA PLANTA DE CARGOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA. PAGADA CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES"

cargo a partir del 13/01/2026, aceptada mediante Resolución N° 2025061009556 del 21/11/2025; según lo expuesto en la parte motiva.

Artículo 2°: Notificar el presente acto administrativo al señor **FILADELFO RAFAEL QUINTERO JIMÉNEZ**, haciéndoles saber que contra éste no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo 3°: Conminar al señor **FILADELFO RAFAEL QUINTERO JIMÉNEZ**, para que, dentro de los diez (10) días calendario siguientes a la notificación del presente Acto Administrativo, tiene la obligación de aportar el certificado de inicio y terminación de labores, el cual, se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia.

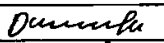
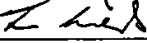
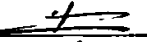
Parágrafo: El incumplimiento de la obligación prevista en el presente artículo en los términos y condiciones señaladas, generará como consecuencia jurídica que, el docente permanezca en estado inactivo dentro del Sistema Humano en Línea, hasta tanto se cumpla con el requerimiento, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias y/o administrativas originadas en el cumplimiento de dicha obligación.

Artículo 4°: Para los efectos legales pertinentes compulsar copia del presente acto administrativo a la Dirección de Talento humano y a la Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales.

Artículo 5°: Registrar la novedad en las bases de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MÓNICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Daniela María Velásquez Usme - Técnica Administrativa Contratista		03-02-26
Revisó	Carlos Mario Rojas Gaviria - Técnico Operativo - Líder de planta		03-02-26
Revisó	Luisa Fernanda González Montes - Directora de Talento Humano		4-2-26
Revisó	Iván Darío Uribe Naranjo - Director de Asuntos Legales		6-02-2026
Aprobó	Adrián Alexander Castro Álzate - Subsecretario Administrativo y Financiero		9-2-26
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			



Radicado: D 2026070000534
Fecha: 11/02/2026



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

Tipo:
DECRETO



DECRETO

POR EL CUAL SE TRASLADA UN (A) DOCENTE EN LA PLANTA DE CARGOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, PAGADA CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05/09/2024, el Decreto 1075 de 2015 y,

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con la Resolución Nacional 6000 del 20/12/1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: *"6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."*

2. Que mediante el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05/09/2024, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

3. Que el título 5 del Decreto 1075 de 2015, artículo 2.4.5.1.5, reguló los traslados no sujetos a proceso ordinario indicando que: *"La autoridad nominadora efectuará el traslado de docentes o directivos docentes mediante acto administrativo debidamente motivado en cualquier época del año lectivo, sin sujeción al proceso administrativo de que trata este Decreto; Cuando se originen en: 1. necesidades del servicio de carácter académico o administrativo, que deban ser resueltas discrecionalmente para garantizar la continuidad de la prestación del servicio educativo. 2. Razones de salud del docente o directivo docente, previo dictamen médico del comité de medicina laboral del prestador del servicio salud. 3. Necesidad de resolver un conflicto que*

"POR EL CUAL SE TRASLADA UN (A) DOCENTE EN LA PLANTA DE CARGOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, PAGADA CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES"

afecte seriamente la convivencia dentro de un establecimiento educativo, por recomendación sustentada del consejo directivo."

4. Que en concordancia con lo anterior, el Ministerio de Educación Nacional, se ha pronunciado ante este despacho, haciéndole saber que "La norma faculta a los entes territoriales para la adopción de medidas administrativas necesarias, el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, contempla la administración de la educación como: "Organizar, ejecutar, vigilar y evaluar el servicio educativo; nombrar, remover, **trasladar**, sancionar, estimular, dar licencias y permisos a los docentes y directivos docentes y personal administrativo; orientar, asesorar y en general dirigir la educación del municipio (...)."

5. Que mediante Decreto N° 2025070005116 del 10/12/2025, se trasladó al docente **JAIRO ALBERTO RENDÓN GONZÁLEZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° **1036946763**, dejando la plaza vacante como Docente de Aula en el Nivel de Básica Primaria, en la I. E. R. OBISPO EMILIO BOTERO GONZÁLEZ sede C. E. R. LINO DE J ACEVEDO Y ZULUAGA, del municipio de MARINILLA, plaza N° 11052.

6. Que por lo expuesto, a fin de suplir la necesidad del servicio educativo, se hace necesario trasladar al docente **ÁLVARO JAVIER JIMÉNEZ NEIRA**, identificado con cédula de ciudadanía N° **1122136713**, LICENCIADO EN EDUCACIÓN CON ÉNFASIS EN EDUCACIÓN FÍSICA RECREACIÓN Y DEPORTES - MAGISTER EN INNOVACIÓN EDUCATIVA, vinculado en Propiedad, con grado de escalafón 3AM, regido por el Decreto Ley 1278 de 2002, como Docente de Aula en el Nivel de Básica Primaria, para la I. E. R. OBISPO EMILIO BOTERO GONZÁLEZ sede C. E. R. LINO DE J ACEVEDO Y ZULUAGA, del municipio de MARINILLA, plaza N° 11052, en reemplazo de **JAIRO ALBERTO RENDÓN GONZÁLEZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° **1036946763**, quien pasó a otro establecimiento educativo efectuado mediante Decreto N° 2025070005116 del 10/12/2025; el docente JIMÉNEZ NEIRA, viene laborando como Docente de Aula en el Nivel de Básica Primaria, en la I. E. CAMPESTRE NUEVO HORIZONTE sede EL CIPRÉS, del municipio de EL CARMEN DE VIBORAL, plaza N° 9752.

Por lo anteriormente expuesto,

DECRETA

Artículo 1°: Trasladar. En la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagado con recursos del Sistema General al docente **ÁLVARO JAVIER JIMÉNEZ NEIRA**, identificado con cédula de ciudadanía N° **1122136713**, LICENCIADO EN EDUCACIÓN CON ÉNFASIS EN EDUCACIÓN FÍSICA RECREACIÓN Y DEPORTES - MAGISTER EN INNOVACIÓN EDUCATIVA, vinculado en Propiedad, con grado de escalafón 3AM, regido por el Decreto Ley 1278 de 2002, como Docente de Aula en el Nivel de Básica Primaria, para la I. E. R. OBISPO EMILIO BOTERO GONZÁLEZ sede C. E. R. LINO DE J ACEVEDO Y ZULUAGA, del municipio de MARINILLA, plaza N° 11052, en reemplazo de **JAIRO ALBERTO RENDÓN**

"POR EL CUAL SE TRASLADA UN (A) DOCENTE EN LA PLANTA DE CARGOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, PAGADA CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES"

GONZÁLEZ, identificado con cédula de ciudadanía N° **1036946763**, quien pasó a otro establecimiento educativo efectuado mediante Decreto N° 2025070005116 del 10/12/2025; según lo expuesto en la parte motiva.

Artículo 2°: Notificar. El presente acto administrativo al docente **ÁLVARO JAVIER JIMÉNEZ NEIRA**, haciéndoles saber que contra éste no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

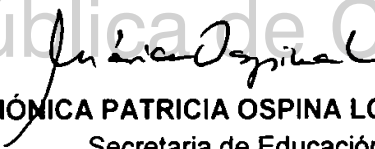
Artículo 3°: Conminar. Al docente **ÁLVARO JAVIER JIMÉNEZ NEIRA**, para que, dentro de los diez (10) días calendario siguientes a la notificación del presente Acto Administrativo, tiene la obligación de aportar el certificado de inicio y terminación de labores, el cual, se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia.

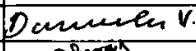
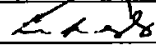
Parágrafo: El incumplimiento de la obligación prevista en el presente artículo en los términos y condiciones señaladas, generará como consecuencia jurídica que, el docente permanezca en estado inactivo dentro del Sistema Humano en Línea, hasta tanto se cumpla con el requerimiento, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias y/o administrativas originadas en el cumplimiento de dicha obligación.

Artículo 4°: Para los efectos legales pertinentes compulsar copia del presente acto administrativo a la Dirección de Talento humano y a la Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales.

Artículo 5°: Registrar. La novedad en las bases de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MÓNICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Daniela María Velásquez Usme - Técnica Administrativa Contratista		03-02-26
Revisó	Carlos Mario Rojas Gaviria - Técnico Operativo - Líder de planta		03-02-26
Revisó	Luisa Fernanda González Montes – Directora de Talento Humano		4-2-26
Revisó	Iván Darío Uribe Naranjo - Director de Asuntos Legales		6-02-2026
Aprobó	Adrián Alexander Castro Álzate - Subsecretario Administrativo y Financiero		9-2-26
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			



Radicado: D 2026070000535
Fecha: 11/02/2026



Tipo:
DECRETO
GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



DECRETO

Por medio del cual se causan novedades en la Planta de Cargos de Docentes, Directivos Docentes y Administrativos, en la planta de un municipio no certificado, financiado con recursos del Sistema General de Participaciones

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05/09/2024, el Decreto 1075 de 2015 y,

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el Ministerio de Educación Nacional mediante Resolución N° 6000 del 20/12/1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: *"6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."*

Que mediante el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05/09/2024, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Que la Planta de Cargos de docentes, directivos docentes y personal administrativo del Departamento de Antioquia es global, por lo tanto, desde la Dirección de Talento Humano de la Secretaría de Educación, se podrán distribuir los empleos y ubicar el personal de acuerdo con la idoneidad requerida de conformidad con lo establecido en el manual de funciones y competencia laborales, las necesidades del servicio educativo estatal y los planes, programas y proyectos educativos; siempre y cuando, no implique condiciones menos favorables para el empleado y no se afecte la escolarización de los niños, niñas y jóvenes de los 116 municipios no certificados en educación en atención con lo establecido en el artículo 2.2.5.4.3 del Decreto 1083 de 2015.

Que el Decreto 1278 de 2002 en su artículo 53° establece que, *"Los traslados proceden: Discrecionalmente por la autoridad competente, cuando para la debida prestación del*

"Por medio del cual se causan novedades en la Planta de Cargos de Docentes, Directivos Docentes y Administrativos, en la planta de un municipio no certificado, financiado con recursos del Sistema General de Participaciones"

servicio se requiera el traslado de un docente o directivo docente dentro del mismo distrito o municipio, o dentro del mismo departamento cuando se trate de municipios no certificados, con el fin de garantizar un servicio continuo, eficaz y eficiente. Por razones de seguridad debidamente comprobadas". (Negrilla fuera de texto)

Que de conformidad con el artículo 5° del Decreto 1782 de 2013 "Por el cual se reglamenta los traslados por razones de seguridad de educadores oficiales de las entidades territoriales certificadas en educación y se dictan otras disposiciones", establece que, "Cuando surja una amenaza o un desplazamiento forzoso, en los términos definidos en el presente decreto, el educador oficial podrá presentar solicitud de traslado, la cual deberá ser tramitada por la autoridad nominadora con estricta y ágil aplicación de los criterios y procedimientos administrativos aquí definidos".

Que de conformidad con el Decreto 1075 de 2015, artículo 2.4.5.2.1.3, la Gobernación de Antioquia, como Entidad Territorial Certificada en Educación, debe enmarcarse en la aplicación de principios para efectuar la viabilidad de los traslados por razones de seguridad cuando haya activación de una presunción de riesgo para un docente, más específicamente en los numerales 1,4 y 7, en lo pertinente, "Además de los principios constitucionales consagrados en el artículo 209 Superior y en las leyes que orientan la función administrativa, las acciones en materia de traslados por razones de seguridad de los educadores oficiales, se regirán por los siguientes principios:

1. Buena fe. Todas las actuaciones que se surtan en la aplicación de los criterios y procedimientos definidos en este Capítulo, se ceñirán a los postulados del cumplimiento y respeto del principio de la buena fe entre el nominador y los educadores.

4. Complementariedad. La medida de traslado se complementará con las medidas de prevención y protección que adopte la Unidad Nacional de Protección, la Policía Nacional y demás autoridades del orden nacional, los municipios y departamentos, de acuerdo con sus competencias y capacidades institucionales, administrativas y presupuestales, para la garantía efectiva de los derechos a la vida, libertad, integridad y seguridad personal de su población objeto, las cuales se regirán por lo prescrito en el Decreto 4912 de 2011, o en la norma que lo modifique, adicione, sustituya o compile.

7. Enfoque de derechos. La evaluación y decisión del traslado tendrá en cuenta las políticas de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario y un enfoque de respeto de derechos constitucionales fundamentales de que son titulares los educadores, en el marco del principio de correlación entre deberes y derechos".

Que el título 5, Capítulo 2 del Decreto 1075 de 2015, artículo 2.4.5.2.2.1.1, reguló los traslados por seguridad, éste consagra que, cuando surgiese una amenaza o un desplazamiento forzoso, el docente o directivo docente presentará solicitud de traslado, con lo cual, la ETC comienza a realizar las actuaciones administrativas pertinentes. A su vez, el artículo 2.4.5.2.2.2.1 expresa que, los traslados por razones de seguridad, se aplicarán a todos los educadores oficiales sin excepción alguna, a través de las instancias y procedimientos previamente establecidos por el ente Territorial Certificado en Educación. En igual sentido el artículo 2.4.5.2.2.1.2. Expresa que, "El traslado por

"Por medio del cual se causan novedades en la Planta de Cargos de Docentes, Directivos Docentes y Administrativos, en la planta de un municipio no certificado, financiado con recursos del Sistema General de Participaciones"

razones de seguridad será de dos tipos: **1. Por la condición de amenazado**". (...) (Negrilla fuera de texto)

Que La Directiva Ministerial 002 del 12 de agosto de 2019, emitida por el Ministerio de Educación Nacional determina "*Orientaciones para traslados de educadores estatales por razones de seguridad. Libro 2, Parte 4, Título 5, Capítulo 2 del Decreto 1075 de 2015 – Único Reglamentario del Sector Educación*", y, en su Literal B, Numeral 2, establece que, "*Teniendo en cuenta las precisiones de la Corte Constitucional respecto que los educadores estatales amenazados son sujetos de especial protección constitucional y el deber de obrar de manera diligente por parte de las autoridades competentes, se orienta y recomienda que los Gobernadores y Alcaldes de las entidades territoriales certificadas deleguen función de expedir Actos Administrativos de traslados, comisiones de servicio o reubicaciones temporales por razones de seguridad, como un medida para agilizar procesos*".

Que igualmente, la Directiva Ministerial Ibídem, en su literal C, establece que, "*Acogiendo la línea jurisprudencial reciente de la Corte Constitucional, en especial la Sentencia T-095 de 2018, un aspecto esencial a tomar en cuenta son los casos de los educadores que denuncian riesgos a su vida e integridad personal por causas que no tienen relación de conexidad con funciones propias con educadores oficiales. (...) Por esto es necesario que las autoridades nominadoras de los educadores tengan en cuenta las siguientes líneas jurisprudenciales con orientaciones para la toma de decisiones en el ámbito de su competencia de administración de personal:*

(i) Las razones de seguridad que manifieste el educador deben hallarse debidamente comprobadas y plenamente sustentadas en pruebas y procesos ante la Fiscalía o la Policía Nacional, y medios de convicción que permitan concluir que el nivel de riesgo del educador es real.

(ii) La Valoración de riesgo debe surtir en el marco de un procedimiento definido por la autoridad nominadora que garantice el debido proceso del docente solicitante y la reserva de la información.

(iii) Los motivos para solicitar el traslado deben ser serios y objetivos, de tal manera que la atención de la solicitud debe tener como premisa básica no afectar, de forma desproporcionada, la continuidad y eficiencia de la prestación del servicio público de educación a través de la provisión de sus vacantes definitivas.

(iv) Se debe advertir que los educadores que, habiéndose realizado el traslado, si en el proceso de verificación de pruebas se llegaren a demostrar razones infundadas en la motivación de este traslado, se aplicará al educador respectivo lo dispuesto en el artículo 2.4.5.2.3.4 del Decreto 1075 de 2015".

Que mediante radicado N° 2026010021550 del 16/01/2026, el señor CAMILO STALIN PABÓN RODRÍGUEZ, adjunta toda la documentación pertinente, con el lleno de requisitos legales para poner en consideración su caso de presuntas amenazas ante la secretaria de educación de Antioquia.

"Por medio del cual se causan novedades en la Planta de Cargos de Docentes, Directivos Docentes y Administrativos, en la planta de un municipio no certificado, financiado con recursos del Sistema General de Participaciones"

Que en consecuencia, la Secretaría de Educación de Antioquia, reconoce TEMPORALMENTE, al señor PABÓN RODRÍGUEZ, como amenazada y/o desplazada, por un plazo máximo de tres (3) meses, prorrogables hasta por tres (3) meses más; dicho reconocimiento estará supeditado y condicionado a la Evaluación del Riesgo que determine la Unidad Nacional de Protección, por lo tanto, si el nivel de riesgo del docente o directivo docente es ordinario o no procedente, se entiende que no existe un riesgo inminente que pueda afectar los derechos fundamentales y la integridad física del evaluado, en efecto, esta Entidad Territorial Certificada, podrá trasladar nuevamente al docente implicado al municipio de origen o dar continuidad al presente acto administrativo como traslado definitivo; si el resultado del nivel del riesgo, es extraordinario o extremo, se procederá conforme al artículo 2.4.5.2.2.5 y siguientes Decreto 1075 de 2015.

Que por lo anterior, desde este despacho, y en aras de garantizar la integridad física y los derechos fundamentales de los docentes y directivos docentes de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia, se hace necesario trasladar por motivos de seguridad, al señor CAMILO STALIN PABÓN RODRÍGUEZ, identificado con cédula de ciudadanía N° 13870620, ABOGADO - MAGÍSTER EN EDUCACIÓN, vinculado en Propiedad, grado de escalafón 3AM, regido por el Decreto Ley 1278 de 2002, como Director Rural, para el C. E. R. SANTA ANA, del municipio de ANGOSTURA, plaza N° 1000, en reemplazo de PEDRO ALEJANDRO DELGADO MORENO, identificado con cédula de ciudadanía N° 15305179, quien renunció al cargo a partir del 28/01/2026 aceptada mediante Resolución N° 2025061416350 del 19/12/2025; el señor PABÓN RODRÍGUEZ, viene laborando como Director Rural, en el C. E. R. EL CANO, del municipio de CALDAS, Antioquia, plaza N° 1079.

Por lo anteriormente expuesto,

DECRETA

ARTÍCULO 1°: Trasladar en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagado con Recursos del Sistema General de Participaciones, al señor CAMILO STALIN PABÓN RODRÍGUEZ, identificado con cédula de ciudadanía N° 13870620, ABOGADO - MAGÍSTER EN EDUCACIÓN, vinculado en Propiedad, grado de escalafón 3AM, regido por el Decreto Ley 1278 de 2002, como Director Rural, para el C. E. R. SANTA ANA, del municipio de ANGOSTURA, plaza N° 1000, en reemplazo de PEDRO ALEJANDRO DELGADO MORENO, identificado con cédula de ciudadanía N° 15305179, quien renunció al cargo a partir del 28/01/2026 aceptada mediante Resolución N° 2025061416350 del 19/12/2025; según lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO 2°: Notificar al señor CAMILO STALIN PABÓN RODRÍGUEZ, haciéndoles saber que, contra le presente acto, no procede el Recurso de Reposición, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO 3°: Conminar al señor CAMILO STALIN PABÓN RODRÍGUEZ, para que, dentro de los diez (10) días calendario siguientes a la notificación del presente Acto Administrativo, tiene la obligación de aportar el certificado de inicio y terminación de labores, el cual, se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC-

"Por medio del cual se causan novedades en la Planta de Cargos de Docentes, Directivos Docentes y Administrativos, en la planta de un municipio no certificado, financiado con recursos del Sistema General de Participaciones"

o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia.

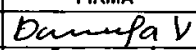
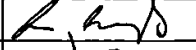
PARÁGRAFO: El incumplimiento de la obligación prevista en el presente artículo en los términos y condiciones señaladas, generará como consecuencia jurídica que, el docente permanezca en estado inactivo dentro del Sistema Humano en Línea, hasta tanto se cumpla con el requerimiento, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias y/o administrativas originadas en el cumplimiento de dicha obligación.

ARTÍCULO 4°: Para los efectos legales pertinentes compulsar copia del presente acto administrativo a la Dirección de Talento humano y a la Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales.

ARTÍCULO 5°: Registrar la novedad en las bases de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MÓNICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Daniela María Velásquez Usme - Técnica Administrativa Contratista		29-01-26
Revisó	Luisa Fernanda González Montes - Directora de Talento Humano		3-2-26
Revisó	Iván Darío Uribe Naranjo - Director de Asuntos Legales		6-02-2026
Aprobó	Adrián Alexander Castro Álzate - Subsecretario Administrativo y Financiero		8-2-26
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			



Radicado: D 2026070000536
Fecha: 11/02/2026



Tipo:
DECRETO

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



DECRETO

POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTÚA UNA DELEGACIÓN

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en ejercicio de sus facultades Constitucionales y legales, y en especial las conferidas por los artículos 209, 211, 305 de la Constitución Política de Colombia, los artículos 9, 10, 11 y 12 de la Ley 489 de 1998, y

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia establece que: *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”*.
2. Que el artículo 305 de la Constitución Política de Colombia en sus numerales 1 y 2 establece que son funciones del Gobernador cumplir y hacer cumplir la Constitución, las leyes, los decretos del Gobierno y las ordenanzas de las Asambleas Departamentales, y dirigir y coordinar la acción administrativa del departamento.
3. Que el artículo 211 de la Constitución Política de Colombia indica que la Ley fijará las condiciones para que las autoridades administrativas puedan delegar en sus subalternos o en otras autoridades.
4. Que el inciso 2 del artículo 9 de la Ley 489 de 1998 establece que: *“Sin perjuicio de las delegaciones previstas en leyes orgánicas, en todo caso, los ministros, directores de departamento administrativo, superintendentes, representantes legales de organismos y entidades que posean una estructura independiente y autonomía administrativa podrán delegar la atención y decisión de los asuntos a ellos confiados por la ley y los actos orgánicos respectivos, en los empleados públicos de los niveles directivo y asesor vinculados al organismo correspondiente, con el propósito de dar desarrollo a los principios de la función administrativa enunciados en el artículo 209 de la Constitución Política y en la presente Ley”*.
5. Que los artículos 10,11 y 12 de la Ley 489 de 1998 fijan los requisitos que debe cumplir el acto de delegación, las funciones que no se pueden delegar y el régimen de los actos del delegatorio.

"POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTÚA UNA DELEGACIÓN"

6. Que el artículo 340 de la Constitución Política de Colombia establece que habrá un Consejo Nacional de Planeación integrado por representantes de las entidades territoriales y de los sectores económicos, sociales, ecológicos, comunitarios y culturales, el cual tendrá carácter consultivo y servirá de foro para la discusión del Plan Nacional de Desarrollo.
7. Que el artículo 9 de la Ley 152 de 1994, determino como autoridades e instancias nacionales de Planeación, entre otras, al Consejo Nacional de Planeación, el cual será convocado por el Gobierno e integrado por las personas designadas por el presidente de la República.
8. Que mediante el Decreto 2181 de 2022 se designó como miembro del Consejo Nacional de Planeación, por un periodo de ocho (8) años, comprendidos entre el 2022 y 2030, al Gobernador del Departamento Antioquia.
9. Que mediante el Decreto No. 2025070003496 del 01 de agosto de 2025, se delegó en el Doctor **ROLANDO ALBEIRO CASTAÑO VERGARA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 70.289.274, en su calidad de Director Técnico de Planeación Territorial y Desarrollo del Departamento Administrativo de Planeación, la representación del Gobernador de Antioquia en el Consejo Nacional de Planeación – CNP.
10. Que mediante el Decreto No. 2026070000084 del 16 de enero de 2026, se nombró al Doctor **JUAN JOSE CALLEJAS VELEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.146.439.127, al cargo de Director Técnico de la Dirección de Planeación Territorial del Departamento Administrativo de Planeación.
11. Que conforme lo dispone la Ley 489 de 1998 en sus artículos 9 y siguientes, se hace necesario delegar en el Doctor **JUAN JOSE CALLEJAS VELEZ**, en su calidad de Director Técnico de la Dirección de Planeación Territorial del Departamento Administrativo de Planeación o quien haga sus veces, la representación del Gobernador de Antioquia en el Consejo Nacional de Planeación – CNP.

En mérito de lo expuesto, el Gobernador del Departamento de Antioquia,

DECRETA

Artículo 1. Delegación. Delegar en el Doctor **JUAN JOSE CALLEJAS VELEZ**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.146.439.127, en su calidad de Director Técnico de la Dirección de Planeación Territorial del Departamento Administrativo de

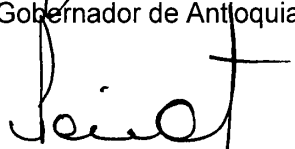
"POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTÚA UNA DELEGACIÓN"

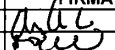
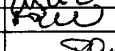
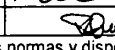
Planeación o quien haga sus veces, la representación del Gobernador de Antioquia en el Consejo Nacional de Planeación – CNP.

Artículo 2. Vigencia. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición y deroga el Decreto No. 2025070003496 del 01 de agosto de 2025.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


ANDRÉS JULIÁN RENDÓN CARDONA
Gobernador de Antioquia


MARTHA PATRICIA CORREA TABORDA
Secretaria General

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Astrid Arroyo Genes. Directora del Conglomerado		10/02/26
Revisó:	Maria Helen Cifuentes Valencia. Directora de Asesoría Legal y de Control		10/02/26
Aprobó:	Helena Patricia Uribe Roldán. Subsecretaria Jurídica		11/02/26
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma			



Radicado: D 2026070000537

Fecha: 11/02/2026



Tipo:
DECRETO

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



DECRETO

Por medio del cual se causan novedades en la Planta de Cargos de Docentes, Directivos Docentes y Administrativos, en la planta de un municipio no certificado, financiado con recursos del Sistema General de Participaciones

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto Ordenanza 2024070003913 del 05/09/2024, el Decreto 1075 de 2015 y,

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el Ministerio de Educación Nacional mediante Resolución N° 6000 del 20/12/1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: *"6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."*

Que mediante el Decreto Ordenanza 2024070003913 del 05/09/2024, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Que la Planta de Cargos de docentes, directivos docentes y personal administrativo del Departamento de Antioquia es global, por lo tanto, desde la Dirección de Talento Humano de la Secretaría de Educación, se podrán distribuir los empleos y ubicar el personal de acuerdo con la idoneidad requerida de conformidad con lo establecido en el manual de funciones y competencia laborales, las necesidades del servicio educativo estatal y los planes, programas y proyectos educativos; siempre y cuando, no implique condiciones menos favorables para el empleado y no se afecte la escolarización de los niños, niñas y jóvenes de los 116 municipios no certificados en educación en atención con lo establecido en el artículo 2.2.5.4.3 del Decreto 1083 de 2015.

Que el Decreto 1278 de 2002 en su artículo 53° establece que, *"Los traslados proceden: Discrecionalmente por la autoridad competente, cuando para la debida prestación del*

"Por medio del cual se causan novedades en la Planta de Cargos de Docentes, Directivos Docentes y Administrativos, en la planta de un municipio no certificado, financiado con recursos del Sistema General de Participaciones"

servicio se requiera el traslado de un docente o directivo docente dentro del mismo distrito o municipio, o dentro del mismo departamento cuando se trate de municipios no certificados, con el fin de garantizar un servicio continuo, eficaz y eficiente. Por razones de seguridad debidamente comprobadas". (Negrilla fuera de texto)

Que de conformidad con el artículo 5° del Decreto 1782 de 2013 "Por el cual se reglamenta los traslados por razones de seguridad de educadores oficiales de las entidades territoriales certificadas en educación y se dictan otras disposiciones", establece que, "Cuando surja una amenaza o un desplazamiento forzoso, en los términos definidos en el presente decreto, el educador oficial podrá presentar solicitud de traslado, la cual deberá ser tramitada por la autoridad nominadora con estricta y ágil aplicación de los criterios y procedimientos administrativos aquí definidos".

Que de conformidad con el Decreto 1075 de 2015, artículo 2.4.5.2.1.3, la Gobernación de Antioquia, como Entidad Territorial Certificada en Educación, debe enmarcarse en la aplicación de principios para efectuar la viabilidad de los traslados por razones de seguridad cuando haya activación de una presunción de riesgo para un docente, más específicamente en los numerales 1,4 y 7, en lo pertinente, "Además de los principios constitucionales consagrados en el artículo 209 Superior y en las leyes que orientan la función administrativa, las acciones en materia de traslados por razones de seguridad de los educadores oficiales, se regirán por los siguientes principios:

1. Buena fe. Todas las actuaciones que se surtan en la aplicación de los criterios y procedimientos definidos en este Capítulo, se ceñirán a los postulados del cumplimiento y respeto del principio de la buena fe entre el nominador y los educadores.

4. Complementariedad. La medida de traslado se complementará con las medidas de prevención y protección que adopte la Unidad Nacional de Protección, la Policía Nacional y demás autoridades del orden nacional, los municipios y departamentos, de acuerdo con sus competencias y capacidades institucionales, administrativas y presupuestales, para la garantía efectiva de los derechos a la vida, libertad, integridad y seguridad personal de su población objeto, las cuales se regirán por lo prescrito en el Decreto 4912 de 2011, o en la norma que lo modifique, adicione, sustituya o compile.

7. Enfoque de derechos. La evaluación y decisión del traslado tendrá en cuenta las políticas de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario y un enfoque de respeto de derechos constitucionales fundamentales de que son titulares los educadores, en el marco del principio de correlación entre deberes y derechos".

Que el título 5, Capítulo 2 del Decreto 1075 de 2015, artículo 2.4.5.2.2.1.1, reguló los traslados por seguridad, éste consagra que, cuando surgiese una amenaza o un desplazamiento forzoso, el docente o directivo docente presentará solicitud de traslado, con lo cual, la ETC comienza a realizar las actuaciones administrativas pertinentes. A su vez, el artículo 2.4.5.2.2.2.1 expresa que, los traslados por razones de seguridad, se aplicarán a todos los educadores oficiales sin excepción alguna, a través de las instancias y procedimientos previamente establecidos por el ente Territorial Certificado en Educación. En igual sentido el artículo 2.4.5.2.2.1.2. Expresa que, "El traslado por

"Por medio del cual se causan novedades en la Planta de Cargos de Docentes, Directivos Docentes y Administrativos, en la planta de un municipio no certificado, financiado con recursos del Sistema General de Participaciones"

razones de seguridad será de dos tipos: 1. Por la condición de amenazado". (...)
(Negrilla fuera de texto)

Que La Directiva Ministerial 002 del 12 de agosto de 2019, emitida por el Ministerio de Educación Nacional determina "*Orientaciones para traslados de educadores estatales por razones de seguridad. Libro 2, Parte 4, Título 5, Capítulo 2 del Decreto 1075 de 2015 – Único Reglamentario del Sector Educación*", y, en su Literal B, Numeral 2, establece que, "*Teniendo en cuenta las precisiones de la Corte Constitucional respecto que los educadores estatales amenazados son sujetos de especial protección constitucional y el deber de obrar de manera diligente por parte de las autoridades competentes, se orienta y recomienda que los Gobernadores y Alcaldes de las entidades territoriales certificadas deleguen función de expedir Actos Administrativos de traslados, comisiones de servicio o reubicaciones temporales por razones de seguridad, como un medida para agilizar procesos*".

Que igualmente, la Directiva Ministerial Ibídem, en su literal C, establece que, "*Acogiendo la línea jurisprudencial reciente de la Corte Constitucional, en especial la Sentencia T-095 de 2018, un aspecto esencial a tomar en cuenta son los casos de los educadores que denuncian riesgos a su vida e integridad personal por causas que no tienen relación de conexidad con funciones propias con educadores oficiales. (...)* Por esto es necesario que las autoridades nominadoras de los educadores tengan en cuenta las siguientes líneas jurisprudenciales con orientaciones para la toma de decisiones en el ámbito de su competencia de administración de personal:

(i) Las razones de seguridad que manifieste el educador deben hallarse debidamente comprobadas y plenamente sustentadas en pruebas y procesos ante la Fiscalía o la Policía Nacional, y medios de convicción que permitan concluir que el nivel de riesgo del educador es real.

(ii) La Valoración de riesgo debe surtir en el marco de un procedimiento definido por la autoridad nominadora que garantice el debido proceso del docente solicitante y la reserva de la información.

(iii) Los motivos para solicitar el traslado deben ser serios y objetivos, de tal manera que la atención de la solicitud debe tener como premisa básica no afectar, de forma desproporcionada, la continuidad y eficiencia de la prestación del servicio público de educación a través de la provisión de sus vacantes definitivas.

(iv) Se debe advertir que los educadores que, habiéndose realizado el traslado, si en el proceso de verificación de pruebas se llegaren a demostrar razones infundadas en la motivación de este traslado, se aplicará al educador respectivo lo dispuesto en el artículo 2.4.5.2.3.4 del Decreto 1075 de 2015".

Que mediante radicado N° 2026010023646 del 19/01/2026, el señor JUAN CAMILO MONTOYA POSADA, adjunta toda la documentación pertinente, con el lleno de requisitos legales para poner en consideración su caso de presuntas amenazas ante la secretaria de educación de Antioquia.

"Por medio del cual se causan novedades en la Planta de Cargos de Docentes, Directivos Docentes y Administrativos, en la planta de un municipio no certificado, financiado con recursos del Sistema General de Participaciones"

Que en consecuencia, la Secretaría de Educación de Antioquia, reconoce TEMPORALMENTE, al señor MONTOYA POSADA, como amenazada y/o desplazada, por un plazo máximo de tres (3) meses, prorrogables hasta por tres (3) meses más; dicho reconocimiento estará supeditado y condicionado a la Evaluación del Riesgo que determine la Unidad Nacional de Protección, por lo tanto, si el nivel de riesgo del docente o directivo docente es ordinario o no procedente, se entiende que no existe un riesgo inminente que pueda afectar los derechos fundamentales y la integridad física del evaluado, en efecto, esta Entidad Territorial Certificada, podrá trasladar nuevamente al docente implicado al municipio de origen o dar continuidad al presente acto administrativo como traslado definitivo; si el resultado del nivel del riesgo, es extraordinario o extremo, se procederá conforme al artículo 2.4.5.2.2.5 y siguientes Decreto 1075 de 2015.

Que por lo anterior, desde este despacho, y en aras de garantizar la integridad física y los derechos fundamentales de los docentes y directivos docentes de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia, se hace necesario trasladar por motivos de seguridad, al señor **JUAN CAMILO MONTOYA POSADA**, identificado con cédula de ciudadanía N° **1027883272**, BIÓLOGO - MAGISTER EN TECNOLOGÍA EDUCATIVA Y COMPETENCIAS DIGITALES, vinculado en Propiedad, grado de escalafón 3AM, regido por el Decreto Ley 1278 de 2002, como Directivo Docente Rector, para la I. E. R. JUNTAS DE URAMITA, del municipio de CAÑASGORDAS, plaza N° 151, en reemplazo de **CARLOS SERGIO GONZÁLEZ URREGO**, identificado con cédula de ciudadanía N° **71655459**, quien pasa a otro establecimiento educativo; el señor MONTOYA POSADA, viene laborando como Directivo Docente Rector en la I. E. R. SANTA INÉS, del municipio de ANDES, Antioquia, plaza N° 262.

Por lo anteriormente expuesto,

DECRETA

ARTÍCULO 1°: Trasladar en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagado con Recursos del Sistema General de Participaciones, al señor **JUAN CAMILO MONTOYA POSADA**, identificado con cédula de ciudadanía N° **1027883272**, BIÓLOGO - MAGISTER EN TECNOLOGÍA EDUCATIVA Y COMPETENCIAS DIGITALES, vinculado en Propiedad, grado de escalafón 3AM, regido por el Decreto Ley 1278 de 2002, como Directivo Docente Rector, para la I. E. R. JUNTAS DE URAMITA, del municipio de CAÑASGORDAS, plaza N° 151, en reemplazo de **CARLOS SERGIO GONZÁLEZ URREGO**, identificado con cédula de ciudadanía N° **71655459**, quien pasa a otro establecimiento educativo; según lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO 2°: Notificar al señor **JUAN CAMILO MONTOYA POSADA**, haciéndoles saber que, contra le presente acto, no procede el Recurso de Reposición, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO 3°: Conminar al señor **JUAN CAMILO MONTOYA POSADA** para que, dentro de los diez (10) días calendario siguientes a la notificación del presente Acto Administrativo, tiene la obligación de aportar el certificado de inicio y terminación de labores, el cual, se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC-

“Por medio del cual se causan novedades en la Planta de Cargos de Docentes, Directivos Docentes y Administrativos, en la planta de un municipio no certificado, financiado con recursos del Sistema General de Participaciones”

o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia.

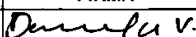
PARÁGRAFO: El incumplimiento de la obligación prevista en el presente artículo en los términos y condiciones señaladas, generará como consecuencia jurídica que, el docente permanezca en estado inactivo dentro del Sistema Humano en Línea, hasta tanto se cumpla con el requerimiento, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias y/o administrativas originadas en el cumplimiento de dicha obligación.

ARTÍCULO 4°: Para los efectos legales pertinentes compulsar copia del presente acto administrativo a la Dirección de Talento humano y a la Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales.

ARTÍCULO 5°: Registrar la novedad en las bases de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MÓNICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Daniela María Velásquez Usme - Técnica Administrativa Contratista		29.01.26
Revisó	Luisa Fernanda González Montes - Directora de Talento Humano		3.2.26
Revisó	Iván Darío Uribe Naranjo - Director de Asuntos Legales		6.02.2026
Aprobó	Adrián Alexander Castro Alzate - Subsecretario Administrativo y Financiero		7-2-26
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

República de Colombia

La presente edición de la Gaceta Departamental fue digitalizada e impresa en la Dirección de Gestión Documental, en el mes de febrero del año 2026.

Calle 42 B N° 52 - 106 Sótano Interno Oficina 005
(60+4) 3838701 - 3838702
Medellín - Antioquia - Colombia

www.antioquia.gov.co
gacetad@antioquia.gov.co

Elaborada por:
Paulo César Gutiérrez Triana
Auxiliar Administrativo

*"Antes de imprimir este documento
considere si es estrictamente necesario.
El medio ambiente es responsabilidad de todos"*